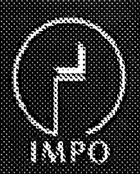
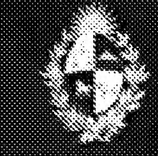
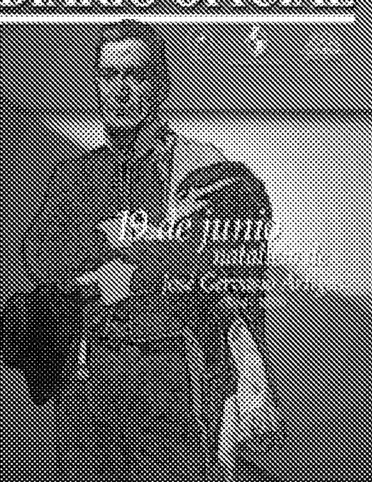
DIARIO OFICIAL

Año CIII - N° 27.403 Montevideo, viernes 11 de enero de 2008

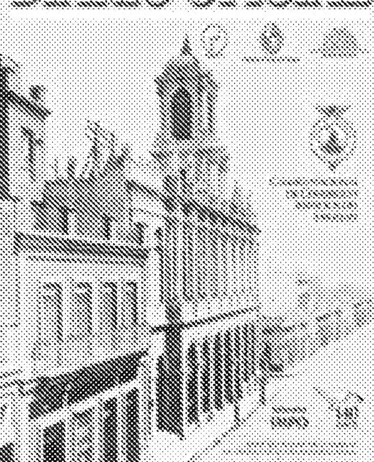


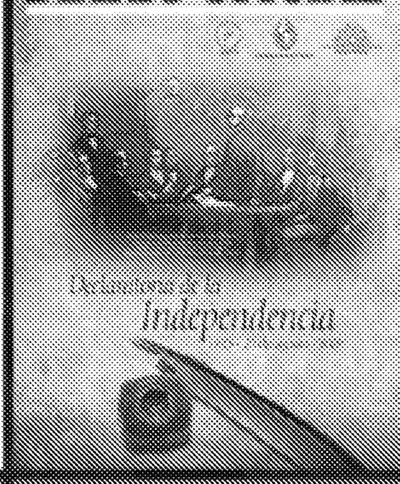


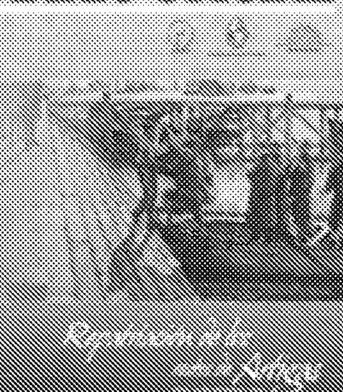


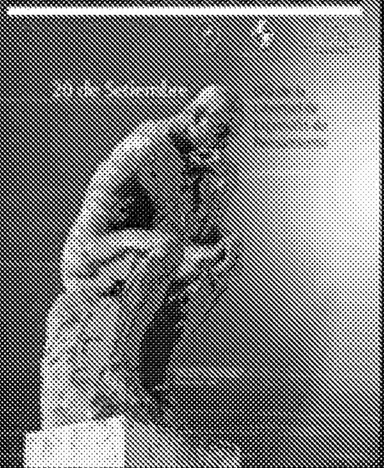




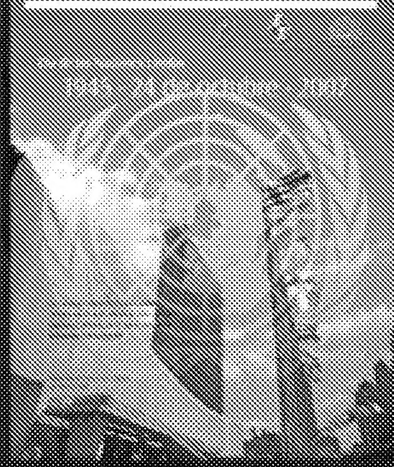






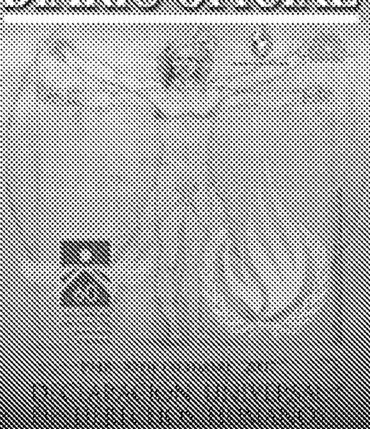








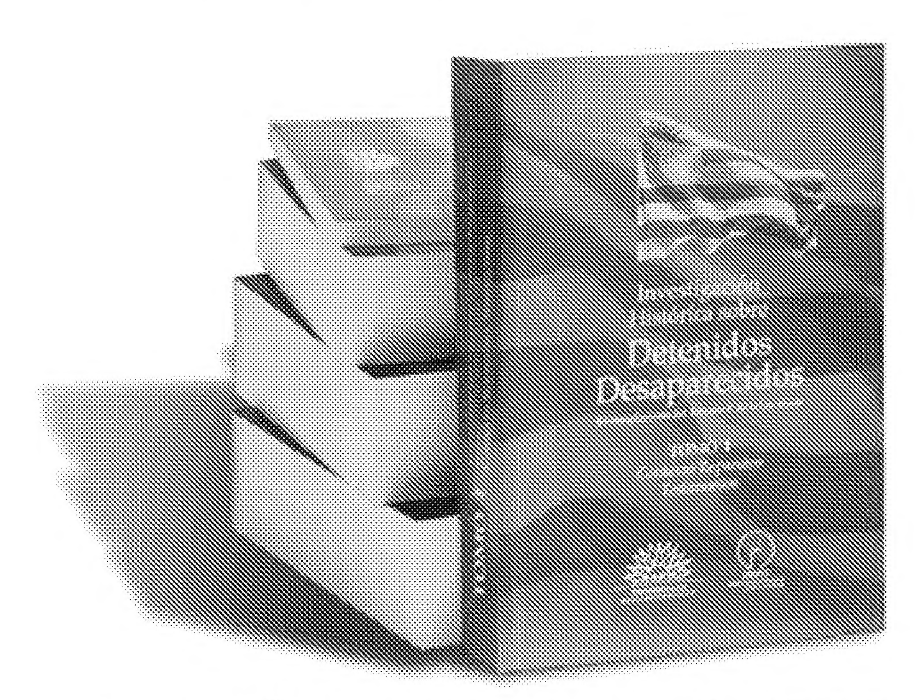




otro año de cambios

Investigación Histórica sobre Detenidos Desaparecidos

En cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 15.848



EDICIÓN COMPLETA: $ 1000.-*
(5 TOMOS)

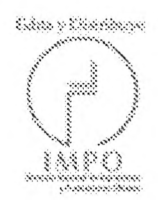


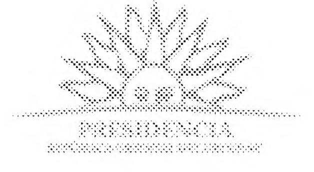
EDICIÓN COMPLETA: $ 150.-*
(Formato Digital)

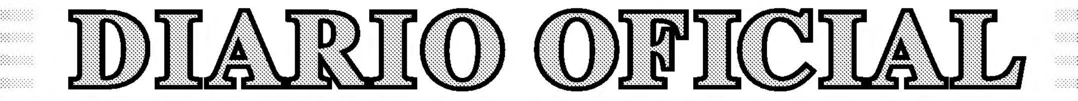
A la venta en IMPO, 18 de Julio 1373

Tel.: 908 50 42 - 908 52 76

* Aceptamos Tarjeta OCA







REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIII - Nº 27.403 - Montevideo, viernes 11 de enero de 2008

DOCUMENTOS

Tomo 411

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 2/008

Reglaméntase la Ley 18.211 (que establece normas sobre el derecho a la protección de la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país y establece las modalidades para su acceso a prestaciones integrales a través del Sistema Nacional Integrado de Salud).
(88*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Enero de 2008

VISTO: la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país y establece las modalidades para su acceso a prestaciones integrales a través del Sistema Nacional Integrado de Salud;

RESULTANDO: que estando amparados por el Seguro Nacional de Salud, los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán elegir un prestador público o privado entre los que integren este último;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe facilitar la transición hacia la efectiva implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud, dictando las normas reglamentarias que sean necesarias, en uso de las facultades que le confiere el inciso segundo del Artículo 76° de la Ley 18.211;

II) que previendo dictar la reglamentación a que refiere el Artículo 50° de la Ley 18.211, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la misma, es necesario asegurar que todos los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud puedan recibir atención integral de salud desde la primera etapa de dicha transición;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

CAPITULO I.- TRABAJADORES Y OTROS BENEFICIARIOS ADULTOS

Artículo 1°. - Los colectivos de trabajadores a que refiere el Artículo 68° de la Ley N° 18.211, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud no más allá del primero de marzo de 2008, excepto los Entes de la Enseñanza, que lo harán no más allá del primero de julio de 2008.

El Poder Ejecutivo dispondrá la fecha de efectiva incorporación de estos colectivos, la que surtirá efectos en materia de cobertura de salud y exigencia de aportación al Fondo Nacional de Salud desde el primer día del mes inmediato siguiente.

Artículo 2°.- En aplicación del inciso segundo del Artículo 69° de la Ley N° 18.211, se extiende el tratamiento a que refiere el inciso primero del mismo Artículo, a los siguientes colectivos:

a) Trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de la Industria Tabacalera (AFITC-SAT) de fecha 20 de febrero de 1986, actualizado con fecha 26 de junio de 2005 y homologado y extendido con carácter nacional por Decreto N° 233/005 de 19 de julio de 2005.
b) Otros que disponga el Poder Ejecutivo, con la intervención de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, a partir de que exista resolución firme a su respecto.
En los casos del literal b), la mera solicitud de inclusión de la parte interesada no exime a las empresas y trabajadores involucrados de realizar los aportes obligatorios al Fondo Nacional de Salud que correspondan por su incorporación al Seguro Nacional de Salud a partir del 1° de enero de 2008.

Artículo 3°.- Los trabajadores públicos y privados incorporados efectivamente al Seguro Nacional de Salud, con retribuciones superiores a 2,5 Bases de Prestaciones Contributivas (BPC), sin hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo los del cónyuge o concubino a cargo, que pretendan beneficiarse de la aportación bonificada a que refiere el apartado B del inciso 7° del Artículo 61° de la Ley N° 18.211, deberán presentar una declaración en la forma y términos reglamentados por el Banco de Previsión Social a través de la Resolución de 21 de noviembre de 2007 (R.D. 41-40/2007), la que se considera parte integrante de este Decreto.

Por defecto de presentación de dicha declaración, se considerará que el trabajador se encuentra en la situación prevista en el apartado A de los incisos 7° y 8° del Artículo referido en el inciso anterior.

La declaración falsa sobre los datos requeridos constatada por el Banco de Previsión Social, hará pasible al declarante de las sanciones previstas por el Código Tributario para infracciones tributarias y penales.

Artículo 4°.- A efectos de lo previsto en el Artículo 61° de la Ley N° 18.211, se considera retribución la materia gravada a que refieren los Artículos 153° y siguientes de la Ley N° 16.713 de 3 de septiembre de 1995 y el Decreto N° 113/996 de 27 de marzo de 1996, así como sus respectivas disposiciones complementarias, concordantes y modificativas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, para la determinación del monto imponible respectivo, no se considerarán los topes de cotización previstos para afiliados al Banco de Previsión Social, incluidos en el régimen de ahorro individual obligatorio que prevee la Ley N° 16.713 de 3 de septiembre de 1995.

De conformidad con el Artículo 344° de la Ley N° 16.320 de 1 de noviembre de 1992, el sueldo anual complementario no deberá considerarse a efectos de determinar el monto imponible de los aportes patronales al Fondo Nacional de Salud.

Lo expuesto en los incisos precedentes, será de aplicación incluso tratándose de nuevos beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que no revistan condición de afiliados activos al Banco de Previsión Social, por su cobertura previsional jubilatoria.

Artículo 5°.- A los efectos del cálculo del complemento de cuota salud a que refieren los Artículos 337° y siguientes de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, en todos los casos se computará solamente el 3% del aporte personal.

Artículo 6°.- En el caso de los trabajadores de la Industria de la construcción comprendidos en el régimen de aportación unificada (Decreto Ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975), los aportes adicionales a que refieren los literales A y B del inciso 7° del Artículo 61° de la Ley N° 18.211 serán de cargo exclusivo de los trabajadores y les deberán ser retenidos por sus empleadores, ya se trate de Titulares en el caso de obras por administración o Contratistas si se trata de obras por contrato.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, los trabajadores públicos y privados amparados por el Seguro Nacional de Salud que al 1° de enero de 2008, no cuenten con cobertura integral de salud vigente con cargo al Fondo Nacional de Salud, podrán elegir un prestador entre los que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, registrándose en su padrón de usuarios en un plazo de treinta días contados a partir de la misma fecha. A tal efecto, presentarán documentación de identidad y facilitarán los demás datos que el prestador les solicite.

Transcurrido dicho plazo, a quienes no hayan elegido prestador el Banco de Previsión Social los registrará provisoriamente en el padrón de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado. Este registro quedará firme a los noventa días de realizado.

A quienes ingresen al Seguro Nacional de Salud con posterioridad al 1° de enero de 2008, les serán aplicables las mismas condiciones y plazos establecidos precedentemente a partir de que el empleador comunique al Banco de Previsión Social el alta en la actividad o se defina la fecha de su incorporación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 8°.- Quienes fueron incorporados al Fondo Nacional de Salud por la Ley N° 18.131 de 18 de mayo de 2007 y registrados de oficio por el Banco de Previsión Social en el padrón de usuarios de la Administración de Servicios de Salud del Estado, dispondrán de un plazo de ciento veinte días contados a partir del primero de enero de 2008 para trasladar ese registro a otro prestador de los que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud. Si no lo hicieran, transcurrido dicho plazo el primer registro quedará firme.

Artículo 9°.- Quienes egresen de la actividad por la cual ingresaron al Seguro Nacional de Salud y reingresen a la misma o a otra que les conceda igual derecho en un plazo no mayor a ciento veinte días del cese, serán registrados de oficio por el Banco de Previsión Social en el padrón de usuarios del mismo prestador que tenían con anterioridad, siempre que no se tratara de un seguro integral de salud. Tanto en este caso como si el reingreso o nuevo ingreso laboral se produce después del plazo indicado, podrán elegir a cualquiera de los prestadores que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, registrándose en su padrón de usuarios.

Artículo 10°.- Los trabajadores públicos y otros dependientes del Estado que al 1° de enero de 2008, resulten amparados por el Seguro Nacional de Salud y cuenten simultáneamente con otra cobertura a cargo del mismo, deberán optar por una de ellas dentro de los noventa días contados a partir de dicha fecha.

Quienes la adquieran posteriormente, dispondrán de igual plazo contado a partir de que revistan la doble condición.

Los que opten por la cobertura adquirida por una actividad pública podrán elegir un nuevo prestador, quedando luego sujetos a lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 13° del presente Decreto.

Artículo 11°.- Las personas a que refieren los Artículos 61°, 63° y 68° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, quedarán habilitadas para elegir prestador, una vez que comuniquen al Banco de Previsión Social su voluntad de incorporarse al Seguro Nacional de Salud.

Artículo 12°.- Las personas a que refiere el Artículo 62° de la Ley N° 18.211, continuarán amparadas por el Seguro Nacional de Salud y manteniendo su registro en el mismo prestador que tenían en actividad.

Las personas que hayan contratado con alguna de las instituciones previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 18.211, podrán elegir otro prestador, debiendo registrarse en su padrón de usuarios. De igual forma, quienes estando registradas en un prestador que integre el Sistema Nacional Integrado de Salud, decidan cambiarse a una de las instituciones previstas en el artículo referido, podrán hacerlo registrándose en su padrón de usuarios.

CAPITULO II.- HIJOS DE BENEFICIARIOS

Artículo 13°.- A los efectos de lo establecido en los Artículos 61°, 62°, 70° y 71° de la Ley N° 18.211 y en función de lo dispuesto por el Artículo 64° de la misma Ley, se entiende que están necesariamente a cargo de sus padres biológicos o adoptivos los menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar e incluso sin que se verifique en los hechos la efectiva contribución económica para su manutención o la colaboración en la misma.

Consecuentemente, toda madre o padre biológico o adoptivo, que revista la condición de beneficiario del Seguro Nacional de Salud y por lo tanto ampare a sus hijos en el mismo, deberá realizar los aportes al Fondo Nacional de Salud previstos en los incisos 7° y 8° del Artículo 61° de la Ley N° 18.211, para personas con "hijos a cargo", sin perjuicio de la existencia de un aporte correlativo del otro padre o madre.

El presente Artículo se aplicará a tutores, curadores y/o titulares de guarda dispuesta judicialmente que sean beneficiarios del Seguro Nacional de Salud.

Artículo 14°.- Los beneficiarios a que refiere el inciso 1° del artículo anterior que integren en su núcleo familiar a hijos de su cónyuge o concubino que sean menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, atribuyen preceptivamente a los mismos el amparo del Seguro Nacional de Salud en los términos del Artículo 64° de la Ley N° 18.211, exclusivamente en caso que los padres biológicos o adoptivos de dichos hijos, o al menos uno de los mismos, carezcan de la condición de beneficiarios-atributarios.

En tal caso, los beneficiarios referidos en el inciso anterior deberán realizar los aportes al Fondo Nacional de Salud previstos en los incisos 7° y 8° del Artículo 61° de la Ley 18.211, para personas con "hijos a cargo".

Artículo 15°.- A los efectos de la aplicación del Artículo 64° de la Ley N° 18.211, la condición de discapacidad será dictaminada por los servicios especializados del Banco de Previsión Social.

Artículo 16°. - Para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° del presente Decreto, y sin perjuicio de la necesaria condición de beneficiario del Seguro Nacional de Salud, que atribuya amparo en el mismo a hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad incluyendo los del cónyuge o concubino a cargo, se requerirá que dicho beneficiario se encuentre en la condición a que refieren los apartados A de los incisos 7° y 8° del Artículo 61 de la Ley N° 18.211.

Consecuentemente, los colectivos de trabajadores no incorporados efectivamente al Seguro Nacional de Salud no atribuyen tales derechos, aun en el caso de aquellos que estando incluidos en las previsiones de los incisos 1° y 2° del Artículo 69° de la Ley citada, reciban de sus actuales prestadores de atención de salud, exclusivamente su propia cobertura individual no extensiva a su núcleo familiar.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a que dichos trabajadores, si se incorporan al Seguro Nacional de Salud por ejercer simultáneamente otra actividad, amparen a sus hijos en el mismo.

Artículo 17°.- El amparo en el Seguro Nacional de Salud concedido por el Artículo 64° de la Ley N° 18.211 cesará:

a) A partir del primer día del mes siguiente cuando siendo menor de edad y no configurando discapacidad, el amparado cumpla los 18 años de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 64° y en el Artículo 65° de la Ley N° 18.211.

b) Si el amparado ingresa a una actividad laboral que le conceda el mismo derecho, a partir del primer día del mes siguiente al que sea notificada el alta por el empleador al Banco de Previsión Social, excepto que dicha actividad no cumpliera con los requisitos establecidos por el inciso 3° del Artículo 62° de la Ley N° 18.211.

Artículo 18°. - Los padres de hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, incluyendo los del cónyuge o concubino a su cargo, así como los tutores y curadores respecto de las personas a su cargo, están obligados a registrarlos como beneficiarios del Seguro Nacional de Salud en el padrón de usuarios del prestador que elijan para ellos, presentando la documentación que acredite el vínculo invocado, en caso de que no estén ya registrados en alguno. En este caso, si no desean cambiar de prestador, continuarán en el mismo como beneficiarios del Seguro Nacional de Salud.

Quienes opten por amparar a sus hijos desde los 18 y hasta cumplir los 21 años de edad en el Seguro Nacional de Salud, podrán mantenerlos registrados en el prestador que dichos hijos tenían anteriormente o elegir para ellos otro prestador de los que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, registrándolos en su padrón de usuarios.

Artículo 19°.- Los hijos de beneficiarios del Seguro Nacional de Salud quedarán afiliados desde el momento de su nacimiento en el padrón del prestador integrante del Sistema Nacional Integrado de Salud, contratado por la Junta Nacional de Salud donde esté registrada la madre. Los responsables legales del menor podrán afiliarlo en otro prestador

integrante de dicho sistema dentro de los 90 días posteriores al nacimiento. Si no lo hicieren, el primer registro quedará firme.

Cuando el recién nacido hubiera perdido la condición de beneficiario del Seguro Nacional de Salud, la cobertura inicial se extenderá como mínimo hasta el último día del segundo mes posterior al del parto.

CAPITULO III.- CONCUBINOS A CARGO DE BENEFICIARIOS

Artículo 20°- A efectos del Artículo 66° de la Ley N° 18.211, se entiende que están a cargo del beneficiario del Seguro Nacional de Salud su cónyuge o concubino que no integre ninguno de los colectivos incorporados efectivamente al mismo.

Artículo 21°.- A los efectos de la determinación de los derechos que otorga a los concubinos el Artículo 66° de la Ley N° 18.211 y a sus hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, así como las obligaciones correlativas del beneficiario-atributario y hasta tanto se aprueben disposiciones legales que regulen la unión concubinaria, se aplicarán los criterios y procedimientos que actualmente utiliza el Banco de Previsión Social para otorgar las prestaciones a su cargo.

CAPITULO IV.- PRESTADORES

Artículo 22°.- Se consideran incluidas en el liberal b) del Artículo 11° de la Ley N° 18.211 a aquellas instituciones previstas en el Decreto N° 455/001 de 22 de noviembre de 2001, que a la fecha de vigencia de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 cumplieran acumulativamente los siguientes requisitos:

a) estuvieran creadas y habilitadas según lo establece el Decreto referido.
b) revistieran en cualquiera de las tipologías previstas por el mismo Decreto.
c) brindaran a su población usuaria cobertura integral de salud en forma efectiva.

En tal caso, el Ministerio de Salud Pública procederá a la recategorización correspondiente, previa comprobación de los requisitos establecidos en los literales a, b y c, y siempre que medie petición expresa de la institución de que se trate.

Artículo 23°.- Las instituciones referidas en el artículo anterior que al 31 de julio de 2008 no cuenten con la correspondiente recategorización otorgada por el Ministerio de Salud Pública, serán excluidas del Seguro Nacional de Salud y como consecuencia se producirá de pleno derecho la caducidad de sus contratos con el Banco de Previsión Social. No obstante, podrán seguir brindando sus servicios en régimen de libre contratación bajo la tipología en la que estaban habilitadas.

Artículo 24°- Los seguros integrales que obtengan autorización de creación y habilitación del Ministerio de Salud Pública con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, quedarán excluidos del Seguro Nacional de Salud, a excepción de aquellos que no tengan fines de lucro.

Artículo 25°.- La elección o asignación de prestador que quede firme por aplicación del presente Decreto no podrá modificarse hasta que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación que le encomienda el Artículo 50° de la Ley N° 18.211.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso precedente los siguientes casos:

a) Quienes hayan elegido prestadores privados con posterioridad al primero de agosto de 2007, podrán trasladar su registro en cualquier momento a la Administración de Servicios de Salud del Estado.
b) Las personas que opten por ingresar o egresar a un seguro integral podrán hacerlo en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 18.211, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por el Decreto N° 455/001 de 22 de noviembre de 2001. De ocurrir tal extremo, deberán incorporarse obligatoriamente a la institución a la que pertenecían antes de optar por el seguro integral, salvo que no hubieren pertenecido a ninguna o que se encuentre vencido el plazo de permanencia temporal obligatorio fijado por el Ministerio de Salud Pública, en cuyo caso podrán elegir libremente la institución que deseen.

CAPITULO V.- CUOTAS SALUD

Artículo 26°.- La cuota salud que pagará el Administrador del Fondo Nacional de Salud a los prestadores por cada uno de los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, constará de un componente cápita y un componente metas, definidos en el artículo 8 del Decreto 276/007 de 2 de agosto de 2007.

A partir de la vigencia del presente Decreto, la estructura relativa de cápitas a aplicar según tramos de edad y sexo será la siguiente:

EDAD	HOMBRES	MUJERES
< 1	6,52	5,57
1 a 4	1,90	1,79
5 a 14	1,11	1,00
15 a 19	1,08	1,43
20 a 44	1,00	2,12
45 a 64	2,07	2,53
65 a 74	3,99	3,47
> 74	5,26	4,34

Se define como cápita base al valor monetario de la cuota correspondiente al tramo de hombres entre 20 y 44 años. Dicho valor será de $ 419 y se ajustará en la oportunidad que determine el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas.

El valor del componente metas será de $ 45 y se ajustará en la misma oportunidad que la cápita base.

Artículo 27°.- La cuota salud que deberán pagar los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que opten por incluir en el mismo a sus hijos desde los 18 y hasta cumplir 21 años de edad de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 64° de la Ley N° 18.211, se compone de $ 590 por concepto de cápita calculada en base a los costos diferenciales de este grupo de beneficiarios, más $ 45 por concepto de metas.

Dicha cuota se ajustará en las mismas fechas y condiciones que las cuotas salud a que refiere el artículo anterior.

A los importes determinados en el inciso primero del presente artículo, los beneficiarios allí referidos deberán adicionar el valor de la cuota correspondiente al Fondo Nacional de Recursos.

Artículo 28°.- Los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a que refiere el Artículo anterior, deberán pagar directamente al prestador en cuyo padrón estén registrados sus hijos el valor de la cuota salud y la del Fondo Nacional de Recursos que correspondan. A estos efectos, el prestador actuará como agente de cobro del Fondo Nacional de Salud, efectuando las transferencias de información que correspondan a su administración a efectos de contabilizar los ingresos y egresos de estas partidas en el mismo.

Las partidas que por cada caso correspondan al Fondo Nacional de Recursos serán transferidas por la administración del Fondo Nacional de Salud y descontadas de la facturación mensual del prestador.

Los procedimientos determinados en los incisos precedentes no se aplicarán a los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que contraten con seguros integrales de salud.

Artículo 29°.- En el caso de los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que contraten con seguros integrales en los términos del artículo 22 de la Ley 18.211, el Administrador del Fondo Nacional de Salud aplicará los siguientes procedimientos para el pago de las cuotas salud que correspondan:

a) Si el beneficiario no tiene hijos amparados en el Seguro Nacional de Salud, pagará el importe de la cuota salud correspondiente según el tramo de edad y sexo al cual pertenezca, siempre que la suma de sus aportes personales y patronales supere o iguale la suma del valor de la cuota salud y la correspondiente al Fondo Nacional de Recursos.

Si la suma de aportes es inferior a la suma de las cuotas referidas, pagará el total de los aportes.

b) Si el beneficiario tiene hijos amparados en el Seguro Nacional de Salud, comparará la suma de los aportes personales y patronales con la suma de cuotas salud y cuotas del Fondo Nacional de Recursos que corresponda pagar por él y sus dependientes, con independencia del prestador elegido.

Si la suma de aportes resulta superior, pagará al seguro integral el importe de cuotas salud que corresponda según tramos de sexo y edad de los beneficiarios.

Si la suma de aportes es inferior, pagará al seguro integral el saldo de los mismos que resulte luego de deducir la suma de cuotas salud y del Fondo Nacional de Recursos que correspondan por los beneficiarios que no contrataron con dicho seguro.

En el caso que el otro padre o madre de los dependientes desee sumar sus aportes, se considerará a su vez la suma de las cuotas salud y al Fondo Nacional de Recursos del mismo y sus propios dependientes amparados por el Seguro Nacional de Salud.

En todos los casos, el Administrador del Fondo Nacional de Salud pagará al Fondo Nacional de Recursos las cuotas que correspondan a los asegurados referidos en el presente artículo, y restará de los totales a pagar al seguro integral el 6% de gastos de administración autorizado por el Artículo 22° de la Ley N° 18.211.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 31°. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 32°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; MARIO BERGARA; JOSE BAYARDI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; MARTIN PONCE DE LEON; JORGE BRUNI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; ANA OLIVERA.

---o---

2
Decreto 553/007

Exceptúase de la aplicación del artículo 1° del decreto 447/007 (relativo a la renovación del parque automotriz) en los ejercicios 2007 y 2008, al Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(74*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: lo establecido en el decreto N° 447, de fecha 19 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario renovar el parque automotriz del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin el cual se hace imposible cumplir con los objetivos, acciones programadas y nuevos cometidos del Inciso 07;

II) que la flota cuenta con más de 20 años, y un promedio mensual por vehículos de tres mil kilómetros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúase de la aplicación del artículo 1° del decreto N° 447, de fecha 19 de noviembre de 2007, en los ejercicios 2007 y 2008 al Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3
Ley 18.230

Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador.
(18*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito en Montevideo, el 3 de marzo de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes";

Conscientes que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas representan una grave amenaza a la salud y al bienestar de sus pueblos, que el mismo tiende a socavar sus economías, en detrimento del desarrollo político, cultural y socio-económico de sus países;

Teniendo especialmente en cuenta la necesidad de combatir la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con estas sustancias y sus materias primas, la de intercambiar información sobre estos trascendentes temas y la de adoptar acciones para la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los toxicómanos y farmacodependientes;

Teniendo en cuenta la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de julio de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988 y demás normas de la legislación internacional vigente sobre la materia;

Reconociendo que ambos Estados se ven afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y se hallan conscientes de la importancia de desarrollar una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en general en materia de narcotráfico me-

diante la coordinación y armonización de políticas y la ejecución de programas específico;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes, sobre la base del respeto a las normas constitucionales y legales vigentes en sus respectivos países, así como a los derechos inherentes a la soberanía de ambos Estados, se proponen armonizar políticas y realizar programas para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del drogadependiente y para enfrentar en forma coordinada los problemas asociados a la oferta de sustancias, procurando la erradicación de cultivos, la supresión de la producción, tráfico y venta de drogas así como de sus precursores y de los productos químicos esenciales asociados a su producción.

Las políticas y programas antes mencionados tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes" todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y por "sustancias sicotrópicas" las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

ARTICULO TERCERO

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra el lavado de dinero procedente de estas actividades.

d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de la prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, control y regulaciones sobre precursores y productos químicos esenciales, legislación en materia de drogas, y coordinación de programas antilavado de dinero procedente del narcotráfico.

e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

f) Intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, precursores y productos químicos esenciales y relativas al blanqueo de dinero procedente del narcotráfico y al tráfico ilegal de armas.

g) Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país y a su seguridad y orden público.

h) Prever que el procedimiento sea ágil cuando una de las Partes tramite ante la otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole la legislación que sanciona el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sus precursores y productos químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

ARTICULO CUARTO

Para el logro de los objetivos y acciones coordinadas del presente Convenio, las Partes acuerdan crear la Comisión Mixta Uruguayo-Salvadoreña del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en adelante denominada "la Comisión", que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO QUINTO

La Comisión estará integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que serán en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas y, en el caso de la República de El Salvador, la Comisión Salvadoreña Antidrogas y las demás que para tal efecto se designen.

Las Autoridades competentes de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados relacionadas por su actividad con la materia del presente Convenio, en lo pertinente, que presten la asesoría especializada y la asistencia y apoyo técnico que de ellas se requiera.

ARTICULO SEXTO

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Recomendar las acciones específicas y la adopción de los planes y programas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante.

b) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugerencias y recomendaciones que considere necesarias para modificar el presente Convenio, así como para facilitar su aplicación.

c) Evaluar el cumplimiento de los programas y acciones contempladas en el presente Convenio.

d) Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO SEPTIMO

La Comisión se reunirá alternativamente la República de El Salvador y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas en que se convenga por la vía diplomática.

ARTICULO OCTAVO

La Comisión podrá establecer comisiones, sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá constituir grupos de trabajo a analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTICULO NOVENO

El presente Convenio entrará en vigor cuando las Partes se hayan comunicado por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con noventa días de antelación a la fecha que se desee darlo por terminado.

Hecho en Montevideo, a los tres días del mes de marzo de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DAISY TOURNE; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

4
Ley 18.233

Apruébase el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
(21*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptado en Nueva York, el 31 de mayo de 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, el Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.
ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Conscientes de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

Convencidos, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una Convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

Teniendo presentes los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencidos de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el trafico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

Han acordado lo siguientes:

I. Disposiciones generales

Artículo 1
Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, uno bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán con conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;

b) Por "piezas y componentes" se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por "municiones" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por "fabricación ilícita" se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;

ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o

iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por "tráfico ilícito" se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus

piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por "localización" se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

Artículo 4
Ambito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 6
Decomiso, incautación y disposición

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

II. Prevención

Artículo 7
Registros

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

Artículo 8
Marcación de las armas de fuego

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte:

a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;

b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;

c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

Artículo 9
Desactivación de las armas de fuego

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;

b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la de una marca a esos efectos claramente visible en arma de fuego.

Artículo 10
Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito.

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y

b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y a cantidad de las armas de fuego, de sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificado para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

Artículo 11
Medidas de seguridad y prevención

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y

b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

Artículo 12
Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrado en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;

c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y

d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

Artículo 13
Cooperación

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilaterales, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 14
Capacitación y asistencia técnica

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

Artículo 15
Corredores y corretaje

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados

Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;

b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o

c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente Protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

III. Disposiciones finales

Artículo 16
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 18
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 19
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 20
Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 21
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder de Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DAISY TOURNE; AZUCENA BERRUTTI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

5

Decreto 1/008

Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia; los precios para el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo y facúltase a las empresas que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros en la Terminal antes mencionada, el cobro de un precio por embarque.
(87*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2008

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera de corta, media y larga distancia.

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente para los servicios nacionales de corta, media y larga, fue aprobada por Decreto N° 223/007 de 25 de junio de 2007.

II) Que se ha verificado un aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación del acuerdo suscrito el 31 de agosto de 2007 entre trabajadores y empresarios, en el marco del consejo de salarios (Grupo 13).

III) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar el valor de la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia.

II) Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los andenes en la terminal de ómnibus de "Tres Cruces", la cual está otorgada en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ATENTO: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en $ 0,881 (ochocientos ochenta y un milésimos de peso uruguayo).

Art. 2°.- Las empresas deberán presentar para su homologación por la Dirección Nacional de Transporte, según lo dispuesto en el Decreto N° 116/993, los cuadros de precios para cada línea de sus servicios, de acuerdo a los valores fijados en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3°.- Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	$ 70,70
Servicios nacionales de media distancia	$ 141,40
Servicios nacionales de larga distancia	$ 218,39
Servicios internacionales	$ 267,09

Art. 4°.- Facúltase a las empresas que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Omnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	$ 5,00
Servicios nacionales de media distancia	$ 10,00
Servicios nacionales de larga distancia	$ 16,00
Servicios internacionales	$ 19,00

Art. 5°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 9 de enero de 2008.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

6

Decreto 547/007

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo el ajuste en sus tarifas, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo.
(68*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: la solicitud de Distribuidora de Gas de Montevideo tendiente a la aprobación del Cuadro de Tarifas Máximas de gas

natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, a regir a partir del 1° de enero de 2008, según planilla adjunta;

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes);

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión que fuera firmada con fecha 6 de febrero de 2002, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Art. 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1° de enero de 2008, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON.

GASEBA URUGUAY

En vigencia a partir de **01-Ene-08**

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	8,04	0,553	226		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
		0 a 1000 m3	más de 1000m3		
P	60,85	0,488	0,420	340	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5000 m3	más de 5000m3	
G	79,02	1,982	0,189	0,179	1000
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		
FD	377,80	2,211	0,160		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
SBD - GNC	79,02	------	------	0,00	0,284

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal;
"m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes
anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.
Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%).
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

---o---

7
Decreto 548/007

Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú.
(69*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: la solicitud de la firma CONECTA S.A., tendiente a que se le autorice el ajuste de las tarifas para el suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, a regir desde el 1° de enero de 2008, según planillas anexas;

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes);

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que el petitorio tiene su fuente en el Art. 9° y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el Art. 4° de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el art. 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirán a partir del 1° de enero de 2008, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON.

CONECTA SUR

			En vigencia a partir		01-Ene.-08
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS) CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	11,14	0,558	120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	20,97	0,643	0,525		350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	65,54	1,518	0,223	0,215	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
FD - FT	131,07	1,386	0,198	1,320	0,187
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3 consumido			
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servició será de:	U$S	16,65			

---o---

CONECTA - Paysandú

			En vigencia a partir		01-Ene.-08
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS) CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
. R	11,14	0,612	120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	20,97	0,697	0,579		350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	65,54	1,957	0,228	0,220	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
FD - FT	131,07	1,826	0,204	1,760	0,193
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3 consumido			
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	16,65			

8
Decreto 549/007

Apruébanse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., para transporte firme e interrumpible de gas.
(70*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: la solicitud de Gasoducto Cruz del Sur S.A., tendiente a aprobar los cuadros tarifarios para transporte firme e interrumpible de gas, a partir del 1° de enero de 2008.

RESULTANDO: que conforme a lo establecido en el Anexo "C 3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa, dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Indice de Precios del Productor (IPP) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor noviembre de 2006 = 156.5);

CONSIDERANDO: que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Art. 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruebanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1° de enero de 2008 por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., para transporte firme e interrumpible de gas, los cuales forman parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: 1-Ene-08

TRANSPORTE FIRME (TF)

Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US$/m3)	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,007301	0,001095	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: 1-Ene-08

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,008397	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

---o---

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Decreto 551/007

Prorrógase, hasta la fecha que se determina, la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la ley 17.730 y artículo 14 del decreto 82/004.
(72*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003 y el decreto reglamentario N° 82/004, de 3 de marzo de 2004;

RESULTANDO: I) por las normas mencionadas se crea un Seguro para el Control de la Brucelosis (SBC), con destino a complementar el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo (infestado) enviado a faena, en cumplimiento de la ley N° 12.937, de 9 de noviembre de 1961 y normas reglamentarias;

II) el artículo 7° de la citada ley y el artículo 14° del decreto reglamentario, establecen que la vigencia de los aportes y el pago de la compensación diferencial será de un año contado a partir de la vigencia de la ley, disponiendo que la alícuota que gravará el aporte previsto en el artículo 2° de la ley y la prórroga de su recaudación, a los efectos de cancelar la deuda con el Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14° de la ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, así como el pago de la compensación diferencial, serán dispuesto por el Poder Ejecutivo;

III) por decreto N° 558/006, de 11 de diciembre de 2006, se prorrogó hasta el 13 de enero de 2008 la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003 y en el artículo 14° del decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO: I) la opinion de la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca indicando que los resultados positivos alcanzados en la lucha contra la brucelosis, por aplicación del Seguro para el Control de la Brucelosis, hace necesario continuar con dicho procedimiento;

II) conveniente por tanto, prorrogar la vigencia del sistema, haciendo uso de la facultad prevista por la ley, como medio de culminar con éxito las acciones de serología, sacrificio y vacunación emprendidas para el control de la enfermedad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003, artículo 14 del decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004, decreto N° 25/005, de 11 de enero de 2005, decreto N° 5/006, de 11 de enero de 2006 y decreto N° 558/06, de 11 de diciembre de 2006,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 13 de enero de 2009 la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003 y artículo 14 del decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

10

Decreto 552/007

Suspéndase provisoriamente lo dispuesto por el literal C) del artículo 20 del Decreto 3/997 tan sólo en lo siguiente "para servicios nacionales las unidades de más de 25 asientos no podrán exceder los 18 años de antigüedad".
(73*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

VISTO: El Decreto N° 3/997 del 3 de enero de 1997 por el que se reglamenta la prestación de servicios turísticos en materia Agencia de Viajes.

RESULTANDO: I) Que el artículo primero del Decreto N° 3/997 define las Agencias de Viajes y las categoriza conforme las funciones y actividades que desarrollen.

II) Que el artículo 7 de la citada norma define la categoría "Agencias de Viajes Turísticos Nacionales" y se remite al artículo 20, inciso C) al establecer los requisitos a que deben ajustarse las unidades afectadas a la actividad.

III) Que el artículo 20 en el inciso C) establece que para los servicios nacionales las unidades de más de 25 asientos no podrán exceder los 18 años de antigüedad contados desde la fecha de su fabricación.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Poder Ejecutivo determinar y regular las actividades desarrolladas por los Prestadores de Servicios Turísticos.

ATENTO: A lo expresado y lo dispuesto por los artículos 3 y 12 del Decreto Ley 14.335 del 23 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase provisoriamente lo dispuesto por el literal C) del artículo 20 del Decreto N° 3/997 del 3 de enero de 1997 tan sólo en lo siguiente "para servicios nacionales las unidades de más de 25 asientos no podrán exceder los 18 años de antigüedad".

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará exclusivamente a las unidades que en el año 2007 cumplan los 18 años de antigüedad.

Artículo 3°.- La suspensión establecida en el artículo primero tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; VICTOR ROSSI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

11

Resolución 58/008

Fíjanse las tasas, tarifas y precios que se determinan, por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales que se detallan.
(89*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 08/00058	2007-81-1030-00881	08/0003

Canelones, 3 de Enero de 2008

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES RESUELVE:

1- FIJAR las siguientes tasas, tarifas y precios por el aprovecha-

miento y/o utilización de los siguientes bienes y servicios municipales, a partir del 1° de enero de 2008, según detalle inserto en archivo adjunto.

2- SE APLICARAN importes actualmente vigentes a las tasa, tarifas y precios que no se modifican expresamente en esta Resolución.

Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; HECTOR ORTEGA DEL RIO, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

4º.- ORDENANZA DE NECRÓPOLIS (Art.168; Dec. 2763/80)		
Tasa de Inhumación:		
Se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcro para cada cuerpo inhumado.		01/01/2008
A) En fosa: (3 años) Ficto	$	6.443,00
a) Procedente del Departamento, 4%	$	257,00
b) Procedente de otros Departamentos, 10%	$	644,00
c) Procedente de otros países, 25%	$	1.610,00
d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres (3) años se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).		
B) En Nichos y Panteones : (2 años) Ficto	$	12.364,00
a) Procedente del Departamento, 2%	$	247,00
b) Procedente de otros Departamentos, 5%	$	618,00
c) Procedente de otros países, 10%	$	1.236,00
Tasa de Habilitación de Empresas de Pompas Fúnebres		
Ficto	$	6.874,00
10% sobre ficto que se aplicará en la forma establecida anteriormente	$	687,00
Depósito de Restos en Ataúd :		
Estos depositados en panteones o nichos e incluye la apertura del sepulcro.		
a) Procedente de otros cementerios de Canelones	$	856,00
b) Procedente de otros Departamentos	$	1.200,00
c) Procedente de otros países	$	2.071,00
Depósitos de Restos de Urnas		
A) Procedente de otros Cementerios de Canelones		
a) En nicho o panteón incluidas los derechos de apertura	$	340,00
b) En osario general	$	511,00
c) En Urnario Municipal	$	511,00

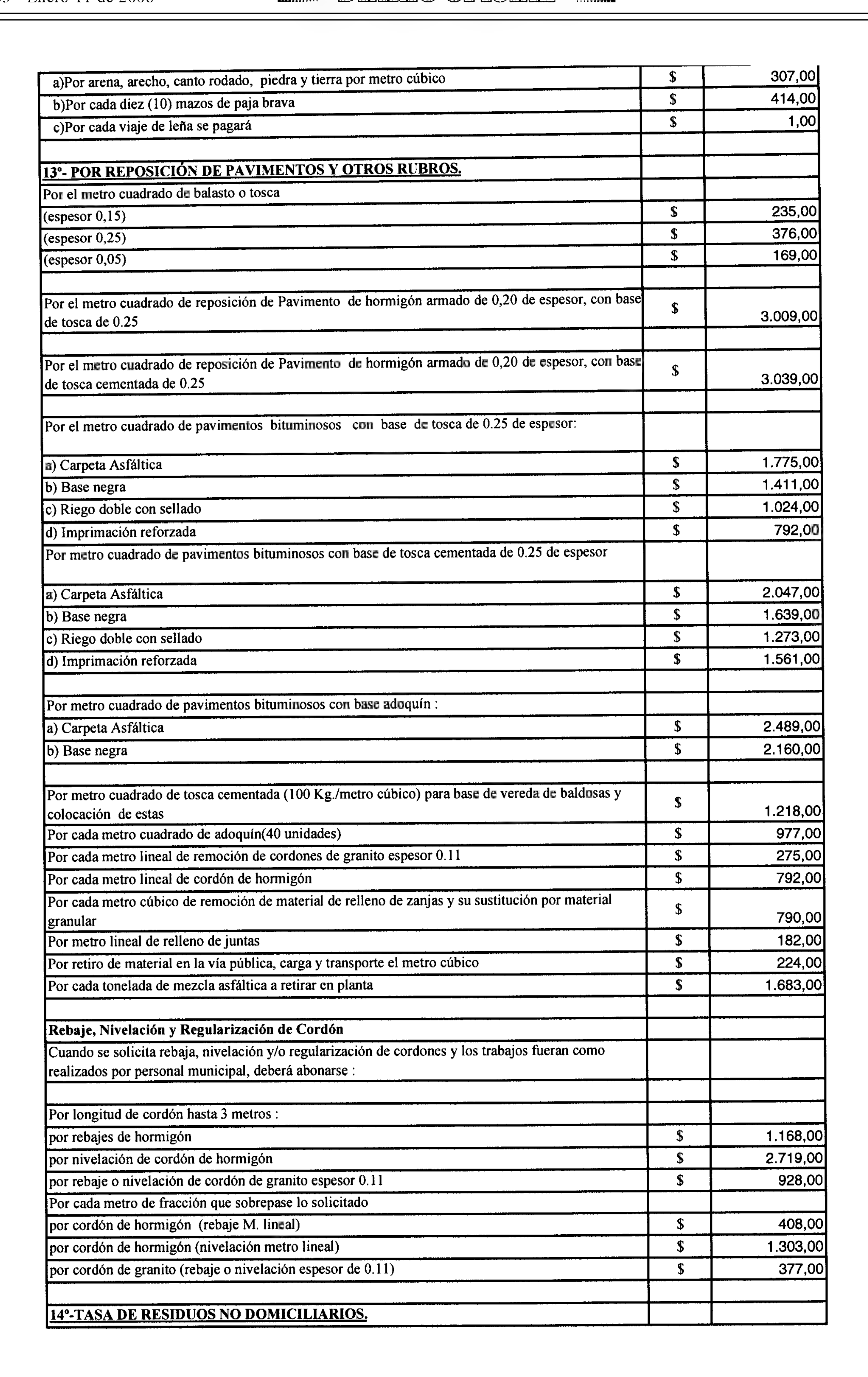
B) Procedente de otros Departamentos.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	857,00
b) En osario general	$	857,00
c) En Urnario Municipal	$	857,00
C) Procedente de otros Países.		
a) En nichos o panteones incluidos los derechos de apertura	$	1.716,00
b) En osario general	$	1.716,00
c) En Urnario Municipal	$	1.716,00
Extracción y Reducción de Restos		
a) Cuerpos depositados en tierra	$	100,00
b) Cuerpos depositados en nicho o panteón	$	169,00
c) Cuerpos depositados en osario general	$	169,00
d) Cuerpos depositados en urnario	$	169,00
Apertura de Nichos y Panteones :		
Además de las tasas precedentes corresponde en las inhumaciones derechos de apertura de nichos y panteones, según la siguiente escala :		
a) Exhumación de 1 a 5 cuerpos	$	340,00
b) Exhumación de 6 a 10 cuerpos	$	340,00
c) Exhumación de 11 o más cuerpos	$	340,00
Apertura de nicho o panteón para depositar restos procedentes de otro local del cementerio cualquiera sea su número	$	340,00
Traslado de restos Reducidos.		
a) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado dentro del cementerio	$	169,00
b) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a otro cementerio del Departamento	$	266,00
c) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a cementerios de otros Departamentos	$	340,00
d) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a cementerios de otros Países	$	857,00
Traslado de restos sin reducir		
En el mismo ataúd en el que están colocados.		
Vencidos los plazos establecidos en el Art. 59 incluido los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	684,00
b) Realizado de un cementerio a otro de Canelones	$	1.199,00
c) Realizado de un cementerio Canelones a otro Departamento	$	1.546,00
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otros Países	$	2.060,00

Antes de vencer los plazos establecidos en el Art., 59 incluidos los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.		
a) Realizado dentro de un mismo Cementerio	$	1.194,00
b) Realizado de un cementerio otro de Canelones	$	1.369,00
c) Realizado de un cementerio Canelones a otro Departamento	$	1.546,00
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otros Países	$	2.971,00
Colocación de Diversos Elementos de Ornatos en los Sepulcros.		
a) Colocación de lápidas	$	333,00
b) Colocación de puertas	$	333,00
c) Colocación de placas recordatorias	$	268,00
d) Colocación de verjas	$	268,00
e) Cambios de inscripción en los elementos mencionados	$	134,00
Construcción o Reconstrucción de Sepulcros sin Monumentos		
a) Permisos para construir nichos o panteones sin Monumentos, se abonará el 10% del costo o valor de la obra a realizarse		
b) Por permisos para erigir monumentos se abonará según el valor de la obra realizada determinado por la Oficina competente, el 10% de dicho valor.		
c) En el caso del inciso a) para determinar el costo de las construcciones o refacciones de nichos o panteones en las necrópolis del Departamento a los efectos de la aplicación de los gravámenes que correspondan, Por permisos para erigir monu		
a) Panteones revocados con monolítico Lavado M.I.F	$	1.716,00
b) Panteones o nichos revestidos en mármol M.I.F.	$	2.402,00
c) Nichos o panteones revestidos en granito M.I.F.	$	3.440,00
Carrozas Fúnebres Provenientes otros Departamentos.		
Carrozas Fúnebres de otros Departamentos	$	333,00
Expedición de Títulos de Chapas.		
a) Expedición de nuevo título por adquisición común	$	856,00
b) Expedición de nuevo título por regularización (Art. 21)	$	1.372,00
c) Expedición de nuevo título por duplicado	$	1.372,00
d) Expedición de nuevo título por adquisición de cesión onerosa	$	2.750,00
e) Adquisición de chapas en todos los casos	$	169,00
Arrendamiento de Nichos, Panteones y Urnarios.		
a) Arrendamiento de nichos municipales por un año pagarán	$	2.402,00
b) Panteones municipales por cuerpo y por un año pagarán	$	2.402,00
c) Urnarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	856,00

d) Cenizarios por un plazo de 5 (cinco) años	$	684,00
Tasa de Protección.		
Cementerios alumbrados.		
a) Panteones	$	511,00
b) Nichos	$	414,00
c) Urnarios y osarios	$	200,00
Cementerios sin alumbrado.		
a) Panteones	$	340,00
b) Nichos	$	200,00
c) Urnarios y osarios	$	134,00
Concesión de Parcelas.		
a) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en los cementerios de las ciudades de Canelones, Las Piedras, La Paz, Pando y Santa Lucía, se pagará por metro cuadrado	$	3.093,00
b) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en las demás localidades del Departamentos, se pagará por metro cuadrado	$	3.093,00
Cremaciones.		
a) Cremaciones de cadáveres	$	2.060,00
b) Traslado de cenizas dentro de un mismo cementerio	$	340,00
c) Traslado de cenizas a otros cementerios del Departamento	$	511,00
d) Traslado de cenizas a cementerios de otros Departamentos	$	687,00
e) Traslado de cenizas a cementerios de otros países	$	1.372,00
Venta de casilleros de Urnarios por Empresas Particulares.		
Por la venta de cada casillero	$	1.372,00
Venta de flores (Locales Municipales).		
Arrendamiento mensual del local	$	3.439,00
5º.- ORDENANZA FERIAS FRANCAS		
a) Título autorización	$	182,00
b) Derecho de piso mensual	$	182,00
6º.- INSTALACIÓN DE KIOSCOS.		
Por derechos de piso de los kioscos actualmente instalados en lugares de uso público, se abonarán los siguientes derechos :		
a) En zonas balnearias:		
• en el período Abril a Noviembre pagarán por mes y por cada uno	$	1.148,00
• en el período Diciembre a Marzo pagarán por mes y por cada uno	$	2.173,00
b) En zonas no balnearias: en las ciudades de Canelones, La Paz, Las Piedras y Pando pagarán por mes y por cada uno.	$	1.148,00
Los ubicados en parques públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la respectiva localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso b).	$	689,00

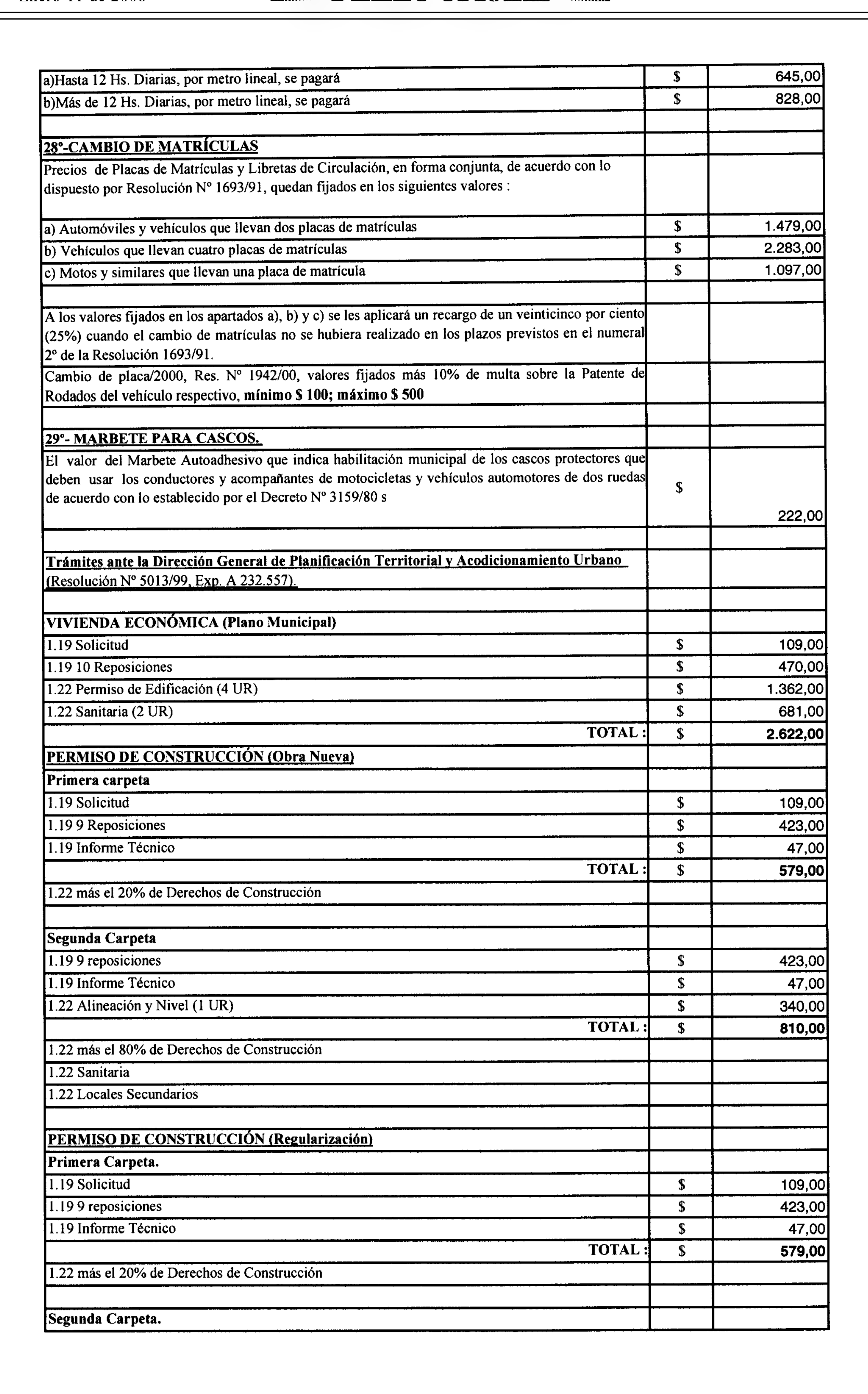
c) En las demás zonas : de las demás localidades, en zonas no balnearias del Departamento pagarán por cada uno	$	911,00
Los ubicados en parque públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la localidad, pagarán el 60 % de la tarifa indicada en el inciso c).	$	546,00
7º.- CHAPAS DE MATRÍCULAS Y ADICIONALES.		
Los precios de chapas de matrículas de vehículos serán los siguientes :		
a) Por cada juego de dos (2) unidades para automotores en general	$	1.005,00
b) Por cada juego de cuatro (4) unidades para automotores en general	$	1.806,00
c) Por cada juego de dos (2) unidades para médicos supernumerarios exonerados de Patente de Rodados	$	1.005,00
d) Por cada chapa de motocicleta, motonetas, motociclos y triciclos a motor	$	596,00
e) Por cada juego de chapitas para placas de los automotores y/o autoadhesivo, a partir de la 1ª cuota de 2003 de Patente de Rodados, inclusive	$	46,00
f) Por cada chapa de vehículo a tracción a sangre, exonerados de Patente de Rodados	$	438,00
g) Por cada juego de dos (2) unidades para vehículos oficiales	$	1.005,00
h) Por cada chapa para bicicletas y triciclos a pedal	$	295,00
8º-LIBRETAS DE CHOFER VALIDEZ NACIONAL. (Dto. Nº 84/98, Res. Nº 2859/98 ; Res. Nº 32357/2000)		
Libretas de chofer validez Nacional		
(Decreto Nº 84/98, Resolución Nº 2598/98)		
Categorías : B-C-D-E-F-G3-H		
DETALLE DEL BOLETO :		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	357,00
Carné de Salud: Código 1.39	$	281,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	177,00
Solicitud: Código 1.19	$	109,00
1 Reposición: Código 1.19	$	47,00
TOTAL	$	**971,00**
Categorías : A-G1-G2		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	357,00
Examen Psicofísico: Código 1.39	$	177,00
Solicitud: Código 1.19	$	109,00
1 Reposición: Código 1.19	$	47,00
TOTAL	$	**690,00**
A los valores indicados precedentemente, cuando se trate de expedición de Licencia Conducir por primera vez, se sumará el de precio del Manual de Conducir imputándose el Código 1.34.-	$	21,00
Las Licencias de Conducir que se expidan por renovación o cambio de categorías tendrá n una bonificación del veinticinco por ciento(25%) en los precios que componen los conceptos del numeral anterior (Libreta, Carné de Salud y Examen Psicofís		
En función de ello los valores por renovación o cambio de categoría de Licencia de Conducir quedan establecidos según lo siguiente :		
Categorías : B-C-D-E-F-G3-H RENOVACIÓN LIBRETA PROF.		
DETALLE DEL BOLETO		
Tasa de Servicios Adm. Código 1.19	$	0,00
Libreta: Código 1.42	$	266,00

Carné de Salud:	Código 1.39	$	209,00
Examen Psicofísico:	Código 1.39	$	133,00
Solicitud:	Código 1.19	$	109,00
1 Reposición:	Código 1.19	$	47,00
	TOTAL	$	**764,00**
Categorías : A-G1-G2			
Tasa de Servicios Adm.	Código 1.19	$	0,00
Libreta:	Código 1.42	$	266,00
Examen Psicofísico:	Código 1.39	$	133,00
Solicitud:	Código 1.19	$	109,00
1 Reposición:	Código 1.19	$	47,00
	TOTAL	$	**555,00**
9º- LIBRETAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS			
a)Por cada libreta de automotores en general		$	474,00
b)Por cada libreta de motociclo, motocicleta, bicimoto, motoneta y triciclo a motor -		$	451,00
c)Por cada libreta de bicicleta y triciclo a pedal -		$	358,00
d)Por cada libreta de vehículo a tracción a sangre		$	358,00
10º-CARNE DE SALUD (Resolución Nº 1057 de 22/09/00 :			
LABORAL / ESTUDIOS			
Expedido en clínicas Municipales		$	133,00
Expedido en Clínicas Móviles a cargo IMC		$	338,00
Expedido en Clínicas Móviles cuando el traslado sea a cargo de la empresa que lo solicite		$	133,00
CARNE DE SALUD PARA LICENCIA DE CONDUCIR :			
El precio de carné de salud para la Licencia de Conducir		$	281,00
El precio del Examen psicofísico será de		$	177,00
El carné de salud laboral no podrá validarse para la licencia de conducir.-			
A los valores citados deberá agregarse el importe de la Tasa de Servicios Administrativos.-			
En consecuencia la confección del boleto de Tesorería donde se cobre el Carné de Salud laboral deberá redactarse:			
1- Para los expedidos en Clínicas Municipales (fijos)			
Carné de Salud (Estudio / laboral)		$	133,00
2- Para los expedidos en Clínicas Municipales Móviles			
Carné de Salud		$	133,00
Costo de traslado		$	202,00
	TOTAL	$	**335,00**
3- Cuando el Carné de Salud Laboral sea expedido por clínicas Municipales Móviles cuyo traslado a Comercio o Empresa sea a cargo de éstas no se cobrará el precio del traslado, cobrándose el costo del documento igual que en Clínicas Municipales fijas			
11º- PASTOREO.			
Por pastoreo de animales en inmuebles municipales se pagarán los siguientes precios:			
a) por animal equino o vacuno mayor, por mes		$	177,00
b) por cada vacuno menor, por mes		$	177,00
12º-VENTA DE ARENA, CANTO RODADO, ETC.			
Por la venta de arena, piedra, canto rodado, etc. Extraído de los inmuebles municipales, se pagarán los siguientes precios :			



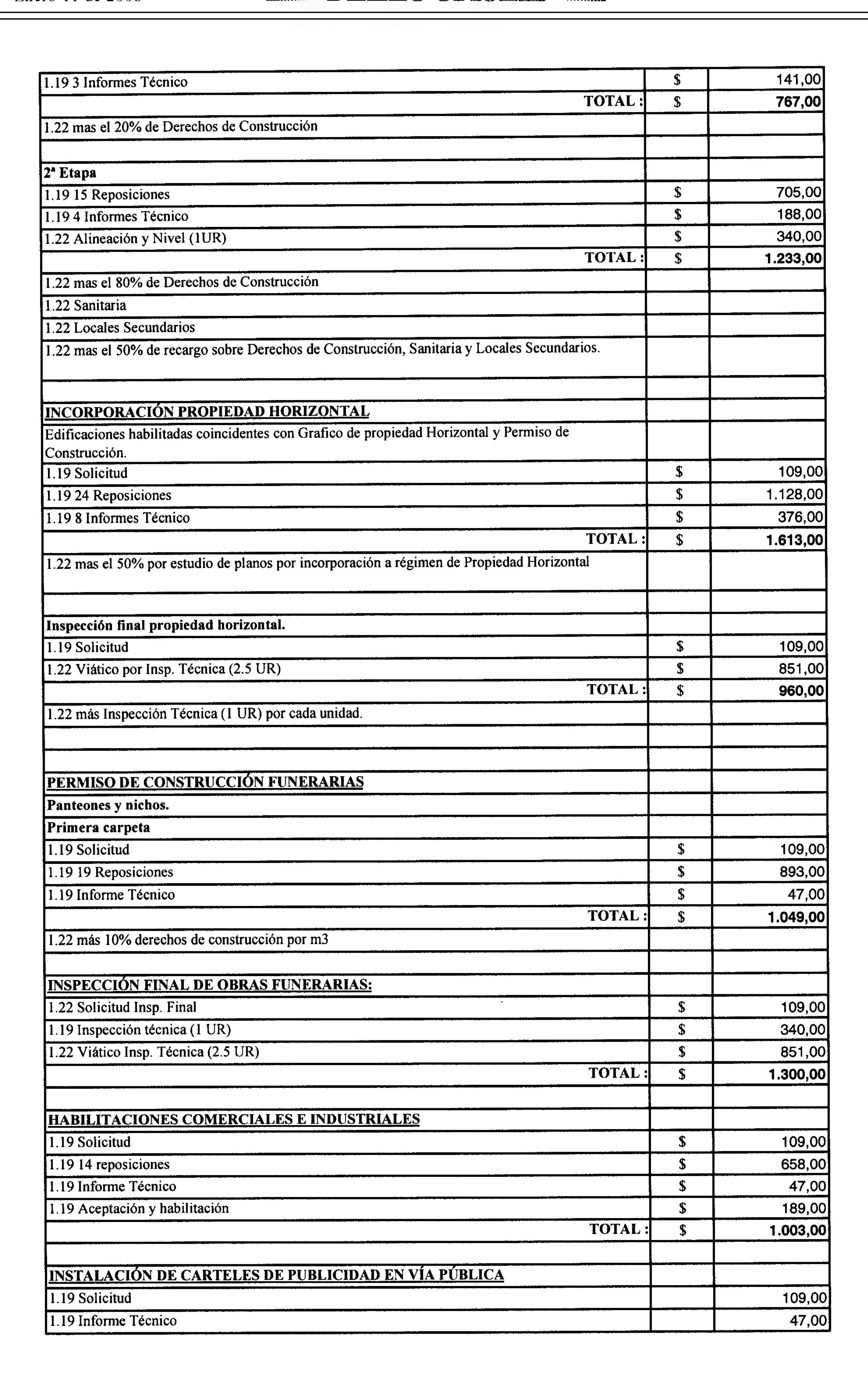
a)Por arena, arecho, canto rodado, piedra y tierra por metro cúbico	$	307,00
b)Por cada diez (10) mazos de paja brava	$	414,00
c)Por cada viaje de leña se pagará	$	1,00
13°- POR REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y OTROS RUBROS.		
Por el metro cuadrado de balasto o tosca		
(espesor 0,15)	$	235,00
(espesor 0,25)	$	376,00
(espesor 0,05)	$	169,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca de 0.25	$	3.009,00
Por el metro cuadrado de reposición de Pavimento de hormigón armado de 0,20 de espesor, con base de tosca cementada de 0.25	$	3.039,00
Por el metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca de 0.25 de espesor:		
a) Carpeta Asfáltica	$	1.775,00
b) Base negra	$	1.411,00
c) Riego doble con sellado	$	1.024,00
d) Imprimación reforzada	$	792,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca cementada de 0.25 de espesor		
a) Carpeta Asfáltica	$	2.047,00
b) Base negra	$	1.639,00
c) Riego doble con sellado	$	1.273,00
d) Imprimación reforzada	$	1.561,00
Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base adoquín :		
a) Carpeta Asfáltica	$	2.489,00
b) Base negra	$	2.160,00
Por metro cuadrado de tosca cementada (100 Kg./metro cúbico) para base de vereda de baldosas y colocación de estas	$	1.218,00
Por cada metro cuadrado de adoquín(40 unidades)	$	977,00
Por cada metro lineal de remoción de cordones de granito espesor 0.11	$	275,00
Por cada metro lineal de cordón de hormigón	$	792,00
Por cada metro cúbico de remoción de material de relleno de zanjas y su sustitución por material granular	$	790,00
Por metro lineal de relleno de juntas	$	182,00
Por retiro de material en la vía pública, carga y transporte el metro cúbico	$	224,00
Por cada tonelada de mezcla asfáltica a retirar en planta	$	1.683,00
Rebaje, Nivelación y Regularización de Cordón		
Cuando se solicita rebaja, nivelación y/o regularización de cordones y los trabajos fueran como realizados por personal municipal, deberá abonarse :		
Por longitud de cordón hasta 3 metros :		
por rebajes de hormigón	$	1.168,00
por nivelación de cordón de hormigón	$	2.719,00
por rebaje o nivelación de cordón de granito espesor 0.11	$	928,00
Por cada metro de fracción que sobrepase lo solicitado		
por cordón de hormigón (rebaje M. lineal)	$	408,00
por cordón de hormigón (nivelación metro lineal)	$	1.303,00
por cordón de granito (rebaje o nivelación espesor de 0.11)	$	377,00
14°-TASA DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS.		

Residuos No Domiciliarios sin enterramiento especial 0,5 UR por TON		170,00
Residuos No Domiciliarios con enterramiento especial 1 UR por TON		340,00
Resduos sólidos menores 1 UR por m3		340,00
15º-TASA DECK - (Resol.3177/05 y circular 19/06)		
0 a 10 m2 inclusive precio por m2 y por mes		340,00
10 a 20 m2 inclusive precio por m2 y por mes		255,00
más de 20 m2 - precio por m2 y por mes		170,00
16º-VERTIDO DE BAROMÉTRICAS.		
Vertido de Barométricas hasta 10.000 Lts.		57,00
Vertido de Barométricas hasta 20.000 Lts.		85,00
Vertido de Barométricas mas de 20.000 Lts.		113,00
17º-CHAPAS DE BAROMÉTRICAS.		
Por cada chapa de barométrica se pagará	$	1.134,00
18º-DERECHO DE FAENA.		
Por cada permiso para faena de cerdo destinada al consumo familiar	$	156,00
19º- ANÁLISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA.		
Por cada análisis de potabilidad del agua que practiquen los laboratorios municipales	$	258,00
20º- FOTOCOPIAS EXTENDIDAS POR BIBLIOTECAS MUNICIPALES.		
Por cada fotocopia que se realice en las Bibliotecas Municipales de Las Piedras, La Paz, Atlántida, Pando y División Cultura		1,00
21º-MATRÍCULAS E INSIGNIAS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.		
a) Por matrícula de inscripción	$	162,00
b) Por cada insignia	$	93,00
22º- PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER AMATEUR		
Por cada permiso	$	224,00
23º- FOTOCOPIA DE RESOLUCIONES, INFORMES, ETC.		
Por cada fotocopia de resolución, informes radicados en expedientes municipales se cobrarán de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Administrativos, el valor de un testimonio común.	$	1,00
24º-DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
a) Formulario de Declaración Jurada de existencia de Productos Alimenticios Semielaborados, mínimo 12 por cada uno se pagará	$	36,00
b)Certificado de Guía de Transporte de Productos Alimenticios Semielaborados (juego de tres vías) que será expedido en un mínimo de cinco (5) certificados cada vez, por cada uno se pagará	$	31,00
25º-ORDENANZA DE SUB-DIVISIÓN DE TIERRAS (ART. 52º)		
a) Valor Básico para liquidar derechos de examen de planos	$	917,00
b) VR- Valor Real, mínimo imponible	$	14.983,00
26º- EXPEDICIÓN PLANILLA TARIFA AUTOMÓVILES DE ALQUILER		
(Expediente A 119.313/87).		
Por cada uno se cobrará el valor de un certificado común.	$	47,00
27º-REGLAMENTACIÓN RESERVA ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (EXPEDIENTE A 99.910).		
Numeral 4º.		



a)Hasta 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	645,00
b)Más de 12 Hs. Diarias, por metro lineal, se pagará	$	828,00
28°-CAMBIO DE MATRÍCULAS		
Precios de Placas de Matrículas y Libretas de Circulación, en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 1693/91, quedan fijados en los siguientes valores :		
a) Automóviles y vehículos que llevan dos placas de matrículas	$	1.479,00
b) Vehículos que llevan cuatro placas de matrículas	$	2.283,00
c) Motos y similares que llevan una placa de matrícula	$	1.097,00
A los valores fijados en los apartados a), b) y c) se les aplicará un recargo de un veinticinco por ciento (25%) cuando el cambio de matrículas no se hubiera realizado en los plazos previstos en el numeral 2° de la Resolución 1693/91.		
Cambio de placa/2000, Res. Nº 1942/00, valores fijados más 10% de multa sobre la Patente de Rodados del vehículo respectivo, **mínimo $ 100; máximo $ 500**		
29°- MARBETE PARA CASCOS.		
El valor del Marbete Autoadhesivo que indica habilitación municipal de los cascos protectores que deben usar los conductores y acompañantes de motocicletas y vehículos automotores de dos ruedas de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3159/80 s	$	222,00
Trámites ante la Dirección General de Planificación Territorial y Acodicionamiento Urbano (Resolución Nº 5013/99, Exp. A 232.557).		
VIVIENDA ECONÓMICA (Plano Municipal)		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 10 Reposiciones	$	470,00
1.22 Permiso de Edificación (4 UR)	$	1.362,00
1.22 Sanitaria (2 UR)	$	681,00
TOTAL :	$	**2.622,00**
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (Obra Nueva)		
Primera carpeta		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 9 Reposiciones	$	423,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
TOTAL :	$	**579,00**
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta		
1.19 9 reposiciones	$	423,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**810,00**
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (Regularización)		
Primera Carpeta.		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 9 reposiciones	$	423,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
TOTAL :	$	**579,00**
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta.		

1.19 9 Reposiciones	$	423,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**810,00**
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 más 50% recargo		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES		
Primera Carpeta.		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 9 reposiciones	$	423,00
1.19 Informe técnico	$	47,00
TOTAL :	$	**579,00**
1.22 más el 20% de Derechos de Construcción		
Segunda Carpeta.		
1.19 10 Reposiciones	$	470,00
1.22 Alineación y Nivel (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**810,00**
1.22 más el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Tasa adicional por superficie cubierta		
1.22 Sanitaria		
Inspección final (obra nueva, regularización y locales comerciales) :		
1.20 Solicitud	$	109,00
1.22 inspección técnica (1 UR)	$	340,00
1.22 Viático por Insp. Téc. (2.5 UR)	$	851,00
TOTAL :	$	**1.300,00**
Inspección final vivienda económica.		
1.19 Solicitud	$	109,00
TOTAL :	$	**109,00**
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (Obra nueva PH)		
1ª Etapa		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 11 Reposiciones	$	517,00
1.19 3 Informes Técnico	$	141,00
TOTAL :	$	**767,00**
1.22 mas el 80% de Derechos de Construcción		
2ª Etapa		
1.19 15 Reposiciones	$	705,00
1.19 4 Informes Técnico	$	188,00
1.22 Alineación y Nivel (1UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**1.233,00**
1.22 mas el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
1.22 mas el 50% por estudio de planos e incorporación		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (Regularización e Incorporación a PH)		
1ª Etapa		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 11 Reposiciones	$	517,00



1.19 3 Informes Técnico	$	141,00
TOTAL :	$	**767,00**
1.22 mas el 20% de Derechos de Construcción		
2ª Etapa		
1.19 15 Reposiciones	$	705,00
1.19 4 Informes Técnico	$	188,00
1.22 Alineación y Nivel (1UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**1.233,00**
1.22 mas el 80% de Derechos de Construcción		
1.22 Sanitaria		
1.22 Locales Secundarios		
1.22 mas el 50% de recargo sobre Derechos de Construcción, Sanitaria y Locales Secundarios.		
INCORPORACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL		
Edificaciones habilitadas coincidentes con Grafico de propiedad Horizontal y Permiso de Construcción.		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 24 Reposiciones	$	1.128,00
1.19 8 Informes Técnico	$	376,00
TOTAL :	$	**1.613,00**
1.22 mas el 50% por estudio de planos por incorporación a régimen de Propiedad Horizontal		
Inspección final propiedad horizontal.		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.22 Viático por Insp. Técnica (2.5 UR)	$	851,00
TOTAL :	$	**960,00**
1.22 más Inspección Técnica (1 UR) por cada unidad.		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN FUNERARIAS		
Panteones y nichos.		
Primera carpeta		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 19 Reposiciones	$	893,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
TOTAL :	$	**1.049,00**
1.22 más 10% derechos de construcción por m3		
INSPECCIÓN FINAL DE OBRAS FUNERARIAS:		
1.22 Solicitud Insp. Final	$	109,00
1.19 Inspección técnica (1 UR)	$	340,00
1.22 Viático Insp. Técnica (2.5 UR)	$	851,00
TOTAL :	$	**1.300,00**
HABILITACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 14 reposiciones	$	658,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
1.19 Aceptación y habilitación	$	189,00
TOTAL :	$	**1.003,00**
INSTALACIÓN DE CARTELES DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA		
1.19 Solicitud		109,00
1.19 Informe Técnico		47,00

por m2 y por año		340,00
Cartelería según Circular 60/03		
Primera Vez (validez 2 años)		
1.19 Solicitud		109,00
1.19 Informe Técnico		47,00
más: por m2 y por año		1.022,00
Renovaciones		
1.19 Solicitud		109,00
1.19 Informe Técnico		47,00
más: por m2 y por año (incremento 100% respecto a 1ª vez)		2.044,00
INSPECCIÓN OCULAR DE PREDIO O VIVIENDA		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 2 reposiciones	$	94,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**543,00**
CERTIFICADO DE HABITABILIDAD		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 Expedición certificado	$	47,00
1.19 2 Reposiciones	$	94,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**590,00**
CERTIFICADO URBANÍSTICO		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 Expedición Certificado	$	47,00
1.22 Inspección Técnica (1 UR)	$	340,00
TOTAL :	$	**496,00**
DENUNCIAS O SOLICITUDES VARIAS		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
TOTAL :	$	**156,00**
CHAPAS NUMERACIÓN DE PUERTA		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 2 Reposiciones	$	94,00
1.22 Derecho de adjudicación	$	235,00
TOTAL :	$	**438,00**
SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE ACERAS		
(Con mercadería del 20/12 al 06/01)		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 1 Reposición	$	47,00
TOTAL:	$	**156,00**
SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE ACERAS (Con barreras)		
1.19 Solicitud	$	109,00
TOTAL :		
1.22 más derechos por metro cuadrado.		
SOLICITUD DUPLICACIÓN DE PLANOS		

1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 3 Reposiciones	$	142,00
TOTAL :	$	**251,00**
FOTOCOPIA DE PLANOS EXPEDIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.22 más precio por fotocopias de plano.- Por m2 de fotocopia se cobrará:		125,00
TOTAL :		
FRACCIONAMIENTO (RES. Nº 4587/02, NUMERAL 3º)		
1.22 Fórmula "A"	$	339,00
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 1 Informe Técnico	$	47,00
1.19 1 Reposición	$	47,00
TOTAL :	$	**542,00**
1.22 Fórmula "B"	$	339,00
1.19 12 Reposiciones	$	564,00
1.19 1 Resolución	$	47,00
1.19 3 Informes Técnicos	$	141,00
TOTAL :	$	**1.091,00**
DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN		
Examen de planos		
1) Viviendas, locales comerciales y locales industriales, de acuerdo al área proyectada		
a) de 0 a 49 m2 inclusive	$	1.362,00
b) de 60 a 99 m2 inclusive	$	2.725,00
c) de 100 a 199 m2 inclusive	$	5.450,00
d) de 200 a 499 m2 inclusive	$	10.901,00
e) de 500 a 599 m2 inclusive	$	17.034,00
f) de 600 a 699 m2 inclusive 50 +10%=55	$	18.737,00
g) de 700 a 799 m2 inclusive Lit.f+10%=60	$	20.440,00
h) de 800 en adelante sigue la formula de cálculo de g)		
2) Edificaciones anexas (galpones, garajes, cobertizos) hasta 50 m2	$	681,00
Entrega de planos		
1) Construcción de obras sanitarias		
a) instalaciones domiciliarias:		
baños por cada uno	$	340,00
cocina por cada uno	$	340,00
b) instalaciones comerciales e industriales		
unidad sanitaria (1 inodoro o tasa turca)	$	681,00
block sanitario por inodoro	$	681,00
2) Vivienda Económica	$	1.362,00
PERMISOS DE DEMOLICIÓN		
A) demolición de edificios de techo de hormigón armado o similares		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	681,00
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	1.362,00
c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	1.703,00
d) de 300 a 399 m2 inclusive 5U.R.+10%=5,5	$	1.873,00
e) de 400 a 499 m2 inclusive Lit.d+10%=6	$	2.044,00
y así sucesivamente		
B) Demolición de edificios con techo livianos		
a) de 0 a 99 m2 inclusive	$	340,00
b) de 100 a 199 m2 inclusive	$	681,00

c) de 200 a 299 m2 inclusive	$	1.022,00
d) de 300 a 399 m2 inclusive 3U.R.+10%=3,3	$	1.124,00
e) de 400 a 499 m2 inclusive U.R. lit. anterior		
OTROS DERECHOS DE EXAMEN DE PLANOS		
a) por construir veredas, por metro lineal de frente	$	34,00
Por construir cercos en terrenos con edificación, por metro lineal	$	34,00
Por construir cercos en terrenos sin edificación, por metro lineal de frente	$	34,00
Por abrir o cambiar puertas o ventanas o alterar las formas, con frente a la calle por cada una	$	340,00
Por picar y revocar frentes existentes, por m2	$	34,00
Por ocupación de veredas con barreras, por m2 y por mes	$	340,00
Bow windows por m2	$	1.022,00
Por cAda ascensor y montacargas	$	3.406,00
Por cada acto de inspección técnica de construcción a solicitud de parte interesada	$	885,00
Por construcción de marquesinas con frente a la calle, por metro lineal		
a) sobre veredas	$	1.703,00
b) sobre retiros	$	681,00
Por instalar surtidores de nafta invadiendo retiros, por cada uno	$	13.627,00
Por instalar surtidores de nafta sin invadir retiros, por cada uno	$	6.813,00
Reválida de permiso de construcción y sanitarias	$	681,00
Derechos para edificios destinados a uso comercial y/o industrial		
1) obras con superficie cubierta menor a 100 m2	$	1.362,00
2) de 100 y hasta 500 m2	$	2.725,00
3) de 500 a 599 m2	$	4.088,00
4) de 600 a 699 m2 12UR+10%=13,2	$	4.496,00
5) de 700 a 799 m2 Num4+10%=14,5	$	4.939,00
y así sucesivamente		
Derechos de inspección final		
1) derechos de inspección final técnica	$	340,00
2) viáticos por realización de inspecciones finales	$	851,00
Derechos de Alineación y Nivel	$	340,00
Solicitudes de tolerancia		
a) resueltas por la Dir. Gral. de Arquitectura y Urbanismo	$	1.362,00
b) resueltas por el Intendente Municipal	$	2.725,00
c) resueltas por la Junta Departamental	$	4.088,00
30º- HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES (RES. Nº4386 DEL 30 DE JULIO DE 2003)		
SIN ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	470,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	470,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	189,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.362,00
TOTAL :	$	**2.647,00**
CON ALIMENTOS (1º VEZ)		
1.19 Solicitud	$	109,00
1.19 10 Reposiciones (Arquitectura)	$	470,00
1.19 10 Reposiciones (CE.CO.HA.)	$	470,00
1.19 11 Reposiciones (Bromatología)	$	517,00
1.19 Informe Técnico	$	47,00
1.19 Aceptación y Habilitación (Arq.)	$	189,00
1.22 4 UR (CE.CO.HA.)	$	1.362,00

TOTAL :	$	3.164,00
31°- Tasa de Servicios Administrativos		
Certificados y Testimonios emitidos por las Oficinas Municipales (excepto el Registro de Estado Civil)		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	47,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	88,00
Certificados y Testimonios emitidos por la Oficina Municipal del Registro de Estado Civil		
Primera hoja y siguientes de los certificados	$	49,00
Primera hoja y siguientes de los testimonios	$	61,00
Informes técnicos	$	47,00
Resoluciones de la IMC, Junta Departamental o Juntas locales (con carácter ejecutivo y dictada a solicitud o interés de particulares)	$	47,00
Comprobantes de Tesorería por Tributos Inmobiliarios (precio anual cobrado con la 1ª. Cuota.)	$	170,00
32°.- TASA DE HIGIENE AMBIENTAL		
a) Bancos, casas bancarias, y todo otro instituto que desarrolle actividades financieras, sus sucursales, agencias o dependencias de cualquier índole	$	391,00
b) casas de cambio, agencias de loterías y quinielas, hoteles y moteles con hasta diez (10) habitaciones, clubes nocturnos, cabarets, dancings, boites, wiskerías, cafés de camareras o similares y supermercados con más de doscientos (200) metros cuadrados	$	391,00
c) casas de sport, casas de comidas y vinerías con espectáculos, cines, teatros, locales de empresas de alquiler de automóviles, de transporte y negocios inmobiliarios.	$	78,00
d) cafés, bares y similares, supermercados con menos de doscientos (200) metros cuadrados de superficie, casas de venta de automotores, empresas fúnebres, pescaderías, pizzerías, confiterías, restaurantes, paradores, panaderías, tintorerías, sastrerías, f	$	43,00
e) peluquerías, casas de belleza, kioscos de venta de golosinas, etc. Estudios fotográficos, tapicerías, arreglos de calzados, librerías, venta de discos, imprentas, clubes deportivos y sociales, estudios profesionales, clínicas de análisis, consultorios	$	43,00
f) Prostíbulos, casas de huéspedes, hoteles y moteles con más de diez (10) habitaciones.	$	391,00
33°.- TASA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS		
a) Por cada máquina electrónica se pagará	$	119,00
b) Por cada mesa de pool, futbolito o similar	$	155,00
c) Por cada cancha de bowling	$	181,00
34°.- TASA DE CONTROL BROMATOLÓGICO		
Monto tributario mensual mínimo	$	36,00
35°.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
Impuesto por función a los cinematógrafos		
a) salas con menos de 500 localidades	$	35,00
b) salas con más de 500 localidades	$	52,00
Ficto por Asistente a boites, nigths clubs, pubs y similares	$	170,00
36°.- PATENTE DE RODADOS		
Por permiso de uso y por cada juego de Chapas de prueba (para los grupos de vehículos A, B y E)	$	10.178,00
Patente anual Bicicletas sin motor propiedad de empresas comerciales	$	173,00
Patente anual Triciclos sin motor propiedad de empresas comerciales	$	289,00
Derechos de Transferencia bicicletas sin motor y afines	$	289,00
Tasa de Examen de Automotores		
a) autos, camiones camionetas, autobuses y tractores de arrastre	$	178,00
b) motos, motonetas y ciclomotores	$	76,00
Transferencias municipales		

Grupo C	$	340,00
Resto de los vehículos	$	1.022,00
Transferencia de Taxis (cesión de permiso)		
a) a hijos o cónyuge o sucesores, en caso de fallecimiento o imposibilidad del titular	$	681,00
b) otros casos		
hasta 3 años de otorgado el permiso 30 patentes anuales		
hasta 6 años 20 patentes anuales		
hasta 9 años 15 patentes anuales		
hasta 12 años 10 patentes anuales		
hasta 15 años 5 patentes anuales		
más de 15 años 1 patente anual		

37°.- Se aplicarán importes actualmente vigentes a las tasas, tarifas y precios que nose modifican expresamente en esta Resolución.

38°.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, Incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental de Canelones, circúlese, publique en el Diario Oficial y siga a conocimiento de la Dirección General Financiero-Contable.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

CASTILLO MORAES, MARIA INES (FICHA I.U.E.: 352-1437/2007).
Habilitado por feria.
Salto, 19 de Diciembre de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2420 10/p 509 Ene 09- Ene 22

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

RIOS MENDEZ MOISES (F. A. 370-907/2007).
Auxiliado de pobreza.
San José, 19 de Diciembre de 2007.
Habilitado por feria.
Esc. Andrea Prattes Diez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 489 Ene 09- Ene 22

CONVOCATORIAS

C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 2008 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 11 DE ENERO DE 2008 A LA HORA 15:30
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Por Comisión Electoral
Elsa Alvira, Presidente; Humberto Bottaro, Secretario.
03) $ 2916 5/p 385 Ene 07- Ene 11

Randelir S.A
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de RANDELIR S.A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de enero de 2008 hora 9:30 en Sarandí 690 D escritorio 107, Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del Balance General y análisis de la Memoria del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2007.-
3) Designación de Nuevo Directorio.-
4) Aprobación de la nueva fecha de cierre del ejercicio anual.
5) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.-
Se previene a los Señores Accionistas que si no se logra quórum la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada, con el número de presentes y deberán depositar las acciones o certificados de depósito en Sarandí 690 D esc. 107, Montevideo, hasta el momento de comienzo de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 494 Ene 09- Ene 11

ATMA S.A. RUC 210001950010

CONVOCATORIA - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con la resolución del Directorio del 4 enero 2008, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 30 de enero de 2008 a las 16:00 en local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2007.
2. Remuneración del Directorio
3. Elección de miembros del Directorio
4. Distribución de utilídades.
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales para tomar parte de esta asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 502 Ene 09- Ene 11

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINOS SANTA ROSA

CONVOCA A: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
LUGAR: PRIMITIVO CABRERA S/N SANTA ROSA
DIA: 25/01/2008
HORA 18 (1ª. CONVOCATORIA) HORA 19 (2ª. CONVOCATORIA)
ORDEN DEL DIA:
1.- Ampliación de la línea de crédito otorgada por el NBC
2.- Informe de actividades.
3.- Licencias: a) Momentos en el año para otorgar licencias y b) Convenio de fraccionamiento de licencias
4.- Ajustes a la propuesta de reparto de utilidades
5- Prima por retiro a familiares directos de Héctor Bermúdez.
6.- Reglamento de Asamblea.
7.- Convenio de Régimen de Horarios
8.- Designación de dos socios para firmar el acta
Se requerirá mayoría simple (Art. 38 Estatuto).
03) $ 1500 3/p 514 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de CREDINCOOP, cita a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 27 de enero de 2008 a la hora 10 a realizarse en Ruta 3 km 201 departamento de Flores.
El segundo llamado será en la misma fecha, a la hora 11
Orden del día:
1) Aprobar lo actuado en la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de Enero de 2007
2) Memoria y Balance Anual
3) Informe de la Comisión Fiscal
4) Proyecto de Distribución de Utilidades
5) Designación de tres afiliados a firmar el Acta Consejo Directivo.
03) $ 1250 3/p 580 Ene 09- Ene 11

SAUGO S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Avda 18 de Julio 1224 p. 3 de la ciudad de Montevideo el día 30 de Enero de 2008 a la hora 9 la primera convocatoria y a la hora 10 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Verificación del quorum de asistencia, nombramiento de las autoridades de la Asamblea y designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
2) Aprobación de las Memorias, Balances, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes a los Balances cerrados el 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06

3) Aprobación de la gestión del Directorio
4) Comunicación sobre la integración del Directorio (art. 9)
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, el registro de accionistas se abrirá 3 días antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse la misma; 2) Para asistir los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito; EL DIRECTORIO.
03) $ 2749 3/p 626 Ene 10- Ene 14

SAUGO S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Avda 18 de Julio 1224 p. 3 de la ciudad de Montevideo el día 30 de Enero de 2008 a la hora 10.30 la primera convocatoria y a la hora 11.30 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Verificación del quorum de asistencia, nombramiento de las autoridades de la Asamblea y designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
2) Disolución y Liquidación
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, el registro de accionistas se abrirá 3 días antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse la misma; 2) Para asistir los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito; EL DIRECTORIO.
03) $ 2249 3/p 627 Ene 10- Ene 14

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 147142, ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 153/07 del Departamento de Planificación de fecha 26 de noviembre de 2007 afectado con destino a la Cartera Municipal de Tierras para la construcción de viviendas de interés social dentro de los limites del C.C.Z. 6.
El expediente Nos. 6402-002570-07 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 558 Ene 09- Ene 22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO



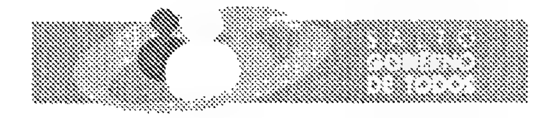
Edicto de expropiación

De acuerdo a la resolución del Sr. intendente municipal de Salto de fecha 17 de agosto de 2007 y al decreto de la Junta Departamental de Salto Nº 6328/07 de fecha 23 de octubre de 2007 obrantes en el expediente Nº 56/11/2007, se hace saber que ha sido designado para expropiar parcialmente, por causa de utilidad pública, con carácter de urgente ocupación y destinado al ensanche, refacción y nuevo eje de la Rambla Costanera Presidente Tomás Berreta, el padrón urbano Nº 20.304 del departamento de Salto, según croquis de mensura del ingeniero agrimensor Roberto Pejo, sito en la localidad catastral Salto, de Julio de 2007, inscripto en la oficina delegada de Salto de la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 10.795, el 17 de diciembre de 2007.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 3.958 de marzo de 1912 y concordantes se cita a sus propietarios, herederos, apoderados o representantes y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, a que concurran a los efectos correspondientes a la Oficina Jurídica del Municipio de Salto, donde, por el término legal de 8 (ocho) días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

A publicarse durante ocho días hábiles.

Salto, 27 de diciembre de 2007.



09) (Cta. Cte.) 8/p 641 Ene 10- Ene 21

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 10 de 2008

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO AZOR, 38 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado en

Valdenegro 3360 y ANA CLAUDIA SILVA, 30 años, soltera, aux. de farmacia, oriental, domiciliada en Valdenegro 3360.
14) $ 253 3/p 579 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 2

OSCAR DANUBIO FERRARES, 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Tabobá 4536 y SANDRA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Tabobá 4536.
14) $ 253 3/p 581 Ene 10- Ene 14

ALVARO DANIEL BLANCO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 2970 Ap. 903 y NATALIA SOLEDAD GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Suárez 2970 Ap. 903.
14) $ 253 3/p 585 Ene 10- Ene 14

ANDRE MARTIN BUENO, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Irlanda 2089 y MICAELA ENCISO, 31 años, soltera, empresaria, sueca, domiciliada en Irlanda 2089.
14) $ 253 3/p 591 Ene 10- Ene 14

RUBEN ANTONIO FONSECA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1125 apto 7 y MARIA GABRIELA PERELLO, 27 años, soltera, téc. administración, oriental, domiciliada en José María Muñoz 1129.
14) $ 253 3/p 607 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 3

RAFAEL JAUREGUY, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lapuente 2246 y ANA INES GUELFI, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Lapuente 2246.
14) $ 253 3/p 577 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 4

RODRIGO LLUBERAS, 28 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 1862 y CARLA MARIA MASSOLA, 24 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Arocena 2078.
14) $ 253 3/p 578 Ene 10- Ene 14

ISRAEL LIBSCHITZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Navarra 1942/302 y PABLA AGORIO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Navarra 1942/302.
14) $ 253 3/p 603 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 5

ENZO GABRIEL QUIÑONES, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Acquistapache 2090!1 y ANDREA CRESPO, 27 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Acquistapache 2090/1.
14) $ 253 3/p 586 Ene 10- Ene 14

MARCELO FABIAN MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. Arena 5323 y LORENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D. Arena 5323.
14) $ 253 3/p 600 Ene 10- Ene 14

GABRIEL MOREIRA, 49 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en M. Pagola 3268/606 y GABRIELA IBARRA, 37 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en M. Pagola 3268/606.
14) $ 253 3/p 625 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN SOUZA, 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3221/602 y ADRIANA ELIZABETH KUTYAS, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3221/602.
14) $ 253 3/p 575 Ene 10- Ene 14

NICOLAS REHERMANN, 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Benito Blanco 838/501 y ANDREA SILVANA BELELA, 34 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Benito Blanco 838/501.
14) $ 253 3/p 576 Ene 10- Ene 14

GERARDO PABLO SOSA, 35 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en Luis Alberto de Herrera 4492/1006 y NAIRA FUENTEFRIA, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Luis Alberto de Herrera 4492/1006.
14) $ 253 3/p 594 Ene 10- Ene 14

LUIS ALEJANDRO SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Fé 11875 y FRIDA ESTHER ERHARDT, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lorenzo Carnelli 1092.
14) $ 253 3/p 595 Ene 10- Ene 14

NICOLAS PEDRO SOLARI, 64 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2442 y MARIA ROSA DE LA CARIDAD BOERO, 56 años, divorciada, traductora, oriental, domiciliada en Maldonado 2442.
14) $ 253 3/p 596 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 7

ALEJANDRO PABLO ZIVOV, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Bartolito Mitre 2599 Bis/001 y MELANIE SOFIA WAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bartolito Mitre 2599 Bis/001.
14) $ 253 3/p 592 Ene 10- Ene 14

GONZALO MARIO VARELA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Edmundo Bianchi 2386 y ANA LAURA MARTINEZ, 31 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Edmundo Bianchi 2386.
14) $ 253 3/p 599 Ene 10- Ene 14

ALFREDO HORACIO VAEZA GREGO, 37 años, soltero, productor audiovisual, orienral, domiciliado en Nancy 4388 ap 1 Bis y AGUSTINA SILVEIRA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, maestra preescolar, oriental, domiciliada en Capitán Videla 2916.
14) $ 253 3/p 629 Ene 10- Ene 14

ROBERT ANDRES PINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4864 Bis y GABRIELA ALEJANDRA AGUIRRE, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4864 B is.
14) $ 253 3/p 637 Ene 10- Ene 14

Montevideo, enero 9 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO ASUMENDI, 27 años, soltero, administrador de empresas, oriental, domiciliado en Lepanto 1361/2 y MARÍA MAGDALENA TRAVERSO, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lepanto 1361/2.
14) $ 253 3/p 486 Ene 09- Ene 11

CARLOS RODOLFO DOMÍNGUEZ, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 2860 y NILDA INÉS CASTRO, 57 años, soltera, paisajista, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 2860.
14) $ 253 3/p 504 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

GERMAN LEONEL BELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alto Perú

1857 y ANDREA NATALIA FALERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1857.
14) $ 253 3/p 554 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

FABRICIO MARCELO CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2982/405 y CECILIA CRAPUCHETTI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2982/405.
14) $ 253 3/p 492 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

DANIEL GIRIBONE, 53 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado en Rivera 2424/409 y MONICA RAFAELA MOURIÑO, 44 años, divorciada, analista programador, oriental, domiciliada en Rivera 2424/409.
14) $ 253 3/p 485 Ene 09- Ene 11

LEONARDO JAVIER LAURENZANO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1744/2 y MARTA ALEXANDRA OLARAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guayabo 1744/2.
14) $ 253 3/p 497 Ene 09- Ene 11

ALEX JOEL LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 2482.5 y EMELY SARIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2520.5.
14) $ 253 3/p 503 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

FABIAN GONZALO MARTINEZ, 29 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado en Carlos A. López 5095 y ROSA MARY FALCON, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Erasmo 5344.
14) $ 253 3/p 564 Ene 09- Ene 11

PABLO DANIEL MELOGNO, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en San José 1018/006 y MARINA LETICIA CAMEJO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en San José 1018/006.
14) $ 253 3/p 573 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

MATIAS ISRAEL SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín Block 35 Casa 3 y MARIA CAROLINA BRUM, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín Block 35 Casa 3.
14) $ 253 3/p 493 Ene 09- Ene 11

MAXIMILIANO RODRIGUEZ, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Cono 38 y MAIDA KATHERINE DUARTE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3289.
14) $ 253 3/p 495 Ene 09- Ene 11

LUIS ALBERTO SILVERA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5774 y ROXANA LORELEY GAVIAN, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5774.
14) $ 253 3/p 501 Ene 09- Ene 11

JOSE PEDRO SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albania 3801 y LORENA ELENA CORONEL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albania 3801.
14) $ 253 3/p 516 Ene 09- Ene 11

DIEGO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1416/2 y VALERIA NOEL TOLEDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 1823/201.
14) $ 253 3/p 557 Ene 09- Ene 11

VLADO SERTIC, 38 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rivera 2170 y SIMA SILVANA CVIZONAS, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rivera 2170.
14) $ 253 3/p 569 Ene 09- Ene 11

VICTOR DANIEL ROSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte. Berro 2516/102 y LUCIA CASAMAYOU, 29 años, soltera, escribana pública, oriental, domiciliada en Florencio Escardó 1375.
14) $ 253 3/p 571 Ene 09- Ene 11

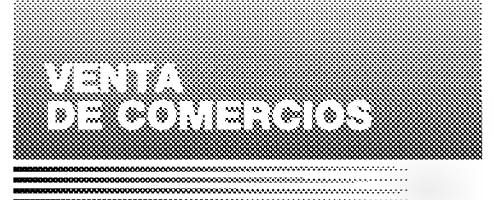
JORGE RICARDO RODRIGUEZ, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 1533/402 y MARIA GLADYS CANCELA, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 1533/402.
14) $ 253 3/p 574 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

MIGUEL HONORINO PINTOS, 42 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Carlos Ma. Pena 4678 y ALICIA RAQUEL MARCHISIO, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ma. De Pena 4673.
14) $ 253 3/p 496 Ene 09- Ene 11

PABLO JAVIER PIZZORNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Volta 4833 y LUCÍA PAOLA MARIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Volta 4833.
14) $ 253 3/p 565 Ene 09- Ene 11

GONZALO JOSE NEGRIN RINALDI, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ramon Anador 3856 ap 1004 y GABRIELA BARATTA FOURMENT, 41 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3856 ap 1004.
14) $ 253 3/p 570 Ene 09- Ene 11



LEY 26/9/904.- ATILIO DANIEL ALFIERI D'ASTOLI prometío vender a BRUSA S.R.L. comercio sito en Cívicos 2804. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 247 Ene 02- Ene 29

LEY 26/09/1904 QUESERIA LA ESPAÑOLA LTDA PROMETE VENDER A MIRIAM NOEMI BANCHERO CABRERA, LA QUESERIA SITA EN RUTA 1 Km. 109 P. RURAL 14098 DPTO. COLONIA. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2698 20/p 453 Ene 08- Feb 06

Ley 2904.- MARIA DEOLINDA ANTELO prometió vender a MÓNICA ELIZABETH NALERIO ESPINO, tienda en Av. Millán 4440 bis. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38081 Dic 17- Ene 15

Ley 2904.- COLUMBIA PARK S.R.L prometió vender a FOX PARKING S.R.L Carlos Quijano 1230
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38121 Dic 18- Ene 16

LEY 26/9/1904
Mario DI GREGORIO CASSETTA y Annabella ALBANESSE PRIETO prometieron vender a Patricia PEREZ CORUJO "SALON FITA", Camino Carrasco 4207. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 2698 20/p 38317 Dic 19- Ene 17

Ley 2904.- OCAREY S.A. prometió vender a LANDSER S.A., Pizzería "BOCATTO" en José Scosería 2853. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38484 Dic 19- Ene 17

LEY 26/9/1904
Raquel Scarpenti prometió vender a Claudia Penades «Provicentro de la Barra», sito Abayubá 7844, Barra Carrasco. Acreedores presentarse 18 de Julio 1744/404. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38851 Dic 21- Ene 21

LEY 26/9/1904
La Vaca Loca S.R.L. promete vender a

GRULIAR S.A. restaurante «ROCCO'S» en Martí 3408 esq. J. Benito Blanco. Acreedores presentarse en Av. Brasil 2678 apto. 104.
25) $ 2698 20/p 38860 Dic 21- Ene 21



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



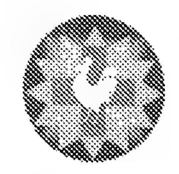
República Oriental del Uruguay

El Ministerio del Interior llama a Concurso de Oposición y Mérito

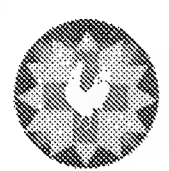
El Ministerio del Interior - Secretaría - llama a Concurso de Oposición y Mérito, para cubrir 18 cargos vacantes del Subescalafón Administrativo.
Las Bases se encuentran en la página Web del Ministerio del Interior www.minterior.gub.uy.
Las Inscripciones se realizarán del martes 15 de enero al domingo 10 de febrero de 2008
Exclusivamente por Internet en la página www.minterior.gub.uy
Requisitos:
- Ciudadano Natural, Nacional o Legal uruguayo
- 18 a 40 años de edad
- 4to. Año de Educación Secundaria - Liceo o UTU - aprobado en cualquier orientación
- Estatura 1,64 mts. Masculino
- Estatura 1,54 mts. Femenino
Montevideo, 07 de enero de 2008.
27) (Cta. Cte.) 3/p 567 Ene 09- Ene 11

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Cabo (PE) (CP) Auxiliar de Enfermería Maria Cristina BENITEZ AREVALO, de la Resolución Ministerial B-1744 del 27/11/07, mediante la cual se acepta la renuncia al cargo con fecha 29/11/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 551 Ene 09- Ene 11



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Agte. de 2da. Leonard Alberto DENIZ VELAZQUEZ, de la Resolución de la D.N.S.P Nº 545/07 del 29/11/07, mediante la cual se dispone dar de baja a su solicitud con fecha 01/10/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 552 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NALMER S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de la cañada Mala, afluente del Aº. Sánchez Grande, cuenca del Río Negro, con destino al riego de cultivos y pasturas. El dique se ubica sobre el padrón Nº 1736 y el embalse se ubica sobre los padrones Nº 1736, 1734, 1735, todos de la 4ª sección catastral del departamento de Río Negro.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de Enero del 2088 a las 14:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575, de dicha ciudad.
Ing. Agr. Marcelo Martín.
27) $ 2000 3/p 572 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIVISION ADMINISTRACION GENERAL

Se notifica al Sr. Heriberto Ventura Rodriguez (C.I. 3.534.238-4), la vista conferida en expediente Nº 003/197/2006, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que el mencionado, infringió el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlo con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 27 diciembre de 2007.- División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 561 Ene 09- Ene 11

Se notifica a los Sres. Román Rodríguez Benítez y o a sus sucesores, la resolución de fecha 16 de enero de 2006 a fs. 42 del expediente 95/07/101/10719, por la cual se declara sujeto a servidumbre admnistrativa de ocupación temporaria de aguas, por 100 años, 11 Hás. 7.985 m2 del padrón Nº 66, ubicado en la 7ª sección catastral del departamento de Artigas.
Montevideo, 28 de diciembre de 2007 - División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 562 Ene 09- Ene 11

ENTES AUTONOMOS

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Estación 150/30 KV. Tomas Gomensoro a futura Estación 30/15 Paso Farías", y a lo que dispone el art. 26 del Decreto - Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937 y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por la resolución R.07.-1298 del 20 de setiembre de 2007, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho total de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del

suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o incoveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas pueda afectar o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento ciencuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales, encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Vent. 406 Montevideo- y en los 11444 Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
PADRON PROBABLES PROPIETARIOS
9º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS
4464, JUAN FERNANDO Y LOURDES RAQUEL SENA;
6471, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
6472, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
4904, IDEMAR ALVEZ Y OTROS;
2766, ENIT FUENTES ALVEZ Y OTROS;
2762, ROBERTO RODRIGUEZ DIAZ;
2753, NELSON RUBEN GUERISOLI BURGARDT;
2771, RUBEN RODRIGUEZ DIAZ Y BILMA ESTELA MONZON;
2760, ALICIA MARIA MELLO CONTI;
6198, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6197, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6193, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6194, BAIMIL S.A.
2520, IRENE SARASUA AMARAL;
2717, CARLOS ALAMON DA SILVA Y MELQUIER CALEGALI;
410, ENRIQUE MANUEL Y MARIO ROIG MOLLA;
459, NELMARA PAULO RIBEIRO;
5º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS
3244, LA MELGA S.A.;
3245, MARCIA POLTO OSORIO;
2694, LA TORTUGA S.A.;
1923, LA TORTUGA S.A.;
6540, IGNACIO CALVO MATTOS Y OTROS
5165, GERTUDIS CALVO DE LACALLE
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.- L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá al Ente.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 610 Ene 10- Ene 23

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

LA COMISION ESPECIAL CREADA POR RESOLUCION No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: DING YUAN LIN Y JING YUAN LIN
Ubicación: Padrón No. 153.453, Servidumbre 9655.
Valor Imponible Municipal: 262.970.
Zona Catastral: No. 1.
Contribución Inmobiliaria: (2/92-2/06).
Deuda: $ 26.102,00.
Mas Multa: $ 4.035,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos $ 897.568,00.
Tasas: Tasa General Municipal (1/83-6/06), Deuda: $ 3.017,00.
Mas Multa: $ 453,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos: $ 340.328,00, calculados hasta el 8/08/2006, según liquidación de fs. 53 y 56 del expediente No. 9902-013563-99.
Total General: $ 1.271.503,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de lo adeudado.-
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio Gestión de Constituyentes, inicie las gestiones de cobro.-
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.
27) (Cta. Cte.) 10/p 278 Ene 03- Ene 16

SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Se intima a la Sra. Celeste Balduino C.I 1.184.843 de quien se desconoce el domicilio a acreditar en expediente 4149-003161-06 la presentación de la documentación que acredite la ocupación del inmueble padron 413003 de Montevideo, por espacio mayor a 10 años a partir del 17.9.71, dentro del plazo de 10 dias a partir de la última publicación; la inobservancia operara la resolución de pleno derecho art. 8 ley 13939.
27) (Cta. Cte.) 10/p 606 Ene 10- Ene 23

VARIOS

San Carlos, 19/12/2007
A raíz del fallecimiento del Sr. Carlos Núñez Iglesias, se comunica por este medio el cierre del Escritorio "Núñez" cito en calle 18 de Julio Nº 779 de la ciudad de San Carlos.
Se encarece a los clientes, tengan a bien combinar fecha para el retiro de sus respectivos trámites, al Teléfono 042 669164 los días Lunes y Martes de 8:30 hs a 11 hs y de 14 hs a 16 hs.
BEATRIZ NÚÑEZ GRIECO, ABOGADA, MAT. 11637, CARNET Nº 7725.
27) $ 4166 10/p 39316 Dic 28- Ene 11

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

AGUA CLARA S.A.
Rescate de Acciones

Asamblea Extraordinaria 11/07/2007 resolvió reducir el capital integrado a $ 16.161.370. Documentación Plaza Cagancha 1145 esc. 401 Se convoca a los interesados por un plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 192 Ene 02- Ene 15

CyE NUEVA MEHLEM SA

Asamblea 27/12/07
Reducción voluntaria de capital integrado quedando en $ 1.704.000.
Interesados deducir oposiciones:
18 de Julio 1224 piso 3
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 253 Ene 02- Ene 15

EL SALOBRAL S.A.

Asamblea de fecha: 30/11/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 8.493.754,11.- (pesos uruguayos ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro 11/100). Documentación en Juncal 1327, Apto. 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 444 Ene 08- Ene 21



AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 26 DE ENERO DE 2008, A LA HORA 19, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 E INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART 8 DEL ESTATUTO.
3- APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008.
4- MEJORAS A REALIZAR.
5- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 2 DE ENERO DE 2008
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA ASAMBLEA SE CONSIDERARA CONSTITUIDA CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES POR SER SEGUNDA CONVOCATORIA.
03) $ 2249 3/p 652 Ene 11- Ene 15

CONVOCATORIA

A todos los asociados del Club de Golf del Cerro les informamos que el próximo miércoles 16 de enero de 2008 se convoca a una Asamblea General Ordinaria donde se elegirán las Autoridades de nuestra Institución.
Las listas interesadas para dicho cargo se pueden presentar hasta el miércoles 9 de enero.
03) $ 250 1/p 699 Ene 11- Ene 11

CONVOCATORIA A ELECCIONES
CACFU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Familia Uruguaya)

Se convoca a los socios para el acto electoral a realizarse:
Día: 26 de Enero del 2008
De: 10:00 a 17:00 horas
Lugar: Casa Central Zabala 1582.
Presentar: Cedula de Identidad y estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa, (art. 8 inciso c) de los Estatutos Sociales.
Comisión Electoral.
03) $ 1666 5/p 707 Ene 11- Ene 17

COLONIA NATURAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de enero de 2008 a la hora 16:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citada reunión se realizará en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Estado de Situación y Resultados por el ejercicio cerrado el 31/07/07.
- Análisis de la gestión y ratificación de lo actuado por el Directorio.
- Elección del nuevo Directorio.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 708 Ene 11- Ene 15

COLONIA NATURAL S.A.
ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para las Asambleas Especiales de Accionistas a realizarse el próximo 29 de enero de 2008 según el siguiente detalle:
a) Accionistas de las series A y B - hora 13:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
b) Accionistas de las series C y D - hora 13:10 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
c) Accionistas de las series E y F - hora 13:20 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
d) Accionistas de las series G y H - 13:30 en primera convocatoria y una hora después en segunada convocatoria.
e) Accionistas de las series I y J - hora 13:40 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
f) Accionistas de las series K y L - hora 13:50 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
g) Accionistas de las series M y N - hora 14:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
h) Accionistas de las series O y P - hora 14:10 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
i) Accionistas de las series Q y R - hora 14:20 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
j) Accionistas de las series S y T - hora 14:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citadas reuniones se realizarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Elección de un Director y su suplente por cada uno de los grupos de accionistas mencionados, según lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 3999 3/p 709 Ene 11- Ene 15

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

El Directorio de MONROPAR S.A. convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de febrero de 2008 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y destino de los resultados para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2007.
3. Elección de Directorio.
4. Designación de Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
03) $ 1500 3/p 713 Ene 11- Ene 15

Coop.a.c.e.
CONVOCATORIA

Convocatoria a la IX Asamblea General Representativa Extraordinaria de Coopace que se llevará a cabo el día 31 de Enero de 2008, en la Sede Central de la Institución sito en 18 de Julio 1596 y Roberto Young.
El primer llamado será a la hora 20:00 y a la hora 21:00 como segundo llamado.

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
b) Memoria Anual del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
c) Análisis Balance General del Ejercicio del 1/7/2006 al 30.6.2007.
d) Distribución de excedentes.
e) Capitalización extraordinaria
f) Reforma de articulos de los Estatutos Sociales Nros: 3, 18, 23, 32, 36, 44, y 48.

g) Designación de dos socios para suscribir el Acta.
Lenin Contreras Gonzalez, Presidente; Susana Elgarte Arregui, Secretaria.
03) $ 1750 3/p 755 Ene 11- Ene 15



MUSICLAND INTERNATIONAL S.A.
Disolución y liquidación

Asamblea Extraordinaria: 09/06/2006
Inscripción: Nº 27616 el 14/12/2007.
06) $ 491 1/p 642 Ene 11- Ene 11



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 9154066 habilitado en Pérez Castellano 1551.
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 500 3/p 655 Ene 11- Ene 15



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

LICITACIÓN PUBLICA Nº 10/2007 PRORROGA

Objeto de la licitación: "SOLUCION "LLAVE EN MANO" QUE CONTEMPLE HARDWARE, SOFTWARE Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA DIGITALIZACION, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LAS HISTORIAS CLINICAS DEL HOSPITAL POLICIAL".-
Apertura del llamado: 06/02/2008 - Hora: 10:00.
Retiro de pliegos: Costo: $ 500 (pesos uruguayos quinientos). Sección Tesorería.
Horario de atención: L a V de 11:00 a 16:00.
Consultas y presentación de propuestas: Departamento de Suministros. Telefax. 508.72.26. 508.59.67.
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 8:00 a 17:00.
Dirección de apertura, retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas: Bvar. Batlle y Ordóñez 3574. 1er. Piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 640 Ene 11- Ene 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





INCISO: 05
UNIDAD EJECUTORA: 07
PROCEDIMIENTO: LICITACION PÚBLICA Nº 1-2008
OBJETO: PERMISO DE EXPLOTACION DE UN DEPOSITO FISCAL UNICO EN LA CIUDAD DE RIVERA DEPARTAMENTO RIVERA
PERIODO DE CONCESIÓN: 5 AÑOS CON OPCION A 5 MÁS.
COSTO DEL PLIEGO: US$ 500,00 (DE LUNES A Viernes de 11:00 a 16:00 horas. Unidad de Abastecimiento oficina 105 de la DNA de Montevideo. Rambla 25 de Agosto de 1825 esquina Yacaré s/n.
LUGAR DÍA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: DIA 29/02/2008, HORA 15:00.
LUGAR DE ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: Unidad de Abastecimiento oficina 105, del edificio de la DNA en la Ciudad de Montevideo Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n, de lunes a viernes de 11:00 horas a 16:00 y hasta el día y hora fijados para la apertura.
TELEFONOS DE CONTACTO: teléfono 915-0007 internos 123 al 126, e-mail licitacionesdfu@aduanas.gub.uy. Administración Rivera tel 062-25018-23088-30753-23267
CONSULTAS Y SOLICITUD DE PRORROGA: HASTA QUINCE DÍAS HABILES ANTES DEL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA.
CONSUTAS DE PLIEGO: http:/www.comprasestatales.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 650 Ene 11- Ene 11

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL

LICITACIONES PUBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1600144400 - COMPRA DE MANGUEROTES FLOTANTES PARA LA BOYA PETROLERA
Comunicamos a ustedes que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 12 de febrero de 2008 a las 15:00 horas
Estamos en INTERNET, visítenos: www.ANCAP.com.uy/licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 1/p 656 Ene 11- Ene 11

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

OFICINAS CENTRALES
LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01/08
ADQUISICIÓN DE VALES DE ALIMENTACION

OBJETO.- La Universidad de la República llama a Licitación Pública al amparo del parrafo 3 del articulo 47 del T.OCAF, para la adquisición de Vales de Alimentación.-
APERTURA: En Montevideo, Universidad de la República, División Suministros, 18 de Julio 1968, planta baja, el día 23 de enero de 2008, a las 11 horas.
PLIEGOS DE CONDICIONES.- Se encuentran a disposición de los interesados en la mencionada División Suministros de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas.
DIVISIÓN SUMINISTROS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 665 Ene 11- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PÚBLICA Nº H7A00880 PLAZA
Objeto: SUMINISTRO DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTECONTINUA (FUENTES DE CORRIENTE CONTINUA: FCC), REPUESTOS, ACCESORIOS, Y SU INTALACIÓN, CON OPCIÓN POR PARTE DE ANTEL DE ADQUIRIR HASTA UN 100% MÁS.-

Apertura: 1er. llamado: 13 de febrero de 2008 - Hora: 12:00
2do. llamado: 20 de febrero de 2008 - Hora: 13:00
www.antel.com.uy
Precio del ejemplar: U$S 1.500 más I.V.A.
Los ejemplares continúan a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes, Nivel 2, Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 688 Ene 11- Ene 11

PRORROGA.-
LICITACION PUBLICA Nº H7A00850
EXTERIOR
Objeto: Adquisición de bancadas de baterías estacionarias, para uso en centrales de telecomunicaciones, tipo plomo-ácidas compuestas por 24 elementos individuales, o celdas de 2 voltios cada una, abiertas, con electrolito líquido, con placas positivas tubulares, para Montevideo e Interior.-
Apertura: 1er. llamado: 14 de febrero de 2008 - Hora: 12:00
2do. llamado: 28 de febrero de 2008 - Hora: 15:00
www.antel.com.uy
Precio del ejemplar: U$S 2.000 más I.V.A.
Los ejemplares continúan a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes, Nivel 2, Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 689 Ene 11- Ene 11

LICITACION PÚBLICA Nº H7A00620
PLAZA
Objeto: Adquisición de servicios de suministros e instalación de estructuras soportes de antenas para telefonía en toda la República.-
Uso de opción de hasta un 100% más por parte de Antel.
Apertura: 1er Llamado: 15 de febrero de 2008 Hora: 12:00
2do Llamado: 22 de febrero de 2008 Hora: 13:00
Precio del ejemplar: U$S 2000 más IVA.
www.antel.com.uy
Los ejemplares están a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes del Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Paraguay 2097, Nivel 2
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 690 Ene 11- Ene 11

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

**DIVISION SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/08**

EL INAU LLAMA A INTERESADOS EN PROVEER "ELECTRODOMESTICOS" DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 31/1/08
PRIMER LLAMADO: 11.00 HORAS
SEGUNDO LLAMADO: 11:30 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO: 9 a 16 HORAS
HORARIO DE TESORERIA: 9.30 a 14.00 HORAS
COSTO DEL PLIEGO $ 1.700.
12) (Cta. Cte.) 1/p 685 Ene 11- Ene 11

PODER LEGISLATIVO

**COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/08**

"Reparación, arenado (opcional) y pintura de celosías metálicas deslizantes del Palacio Legislativo".
Apertura: 13 de febrero de 2008.-
Hora: 15:00
Lugar: Sala de sesiones de la Comisión Administrativa.
(Edificio "José Artigas" Primer - Subsuelo)
Recepción: 13 de febrero de 2008, de 15:00 a 15:30 hrs. en la Sala de sesiones de la Comisión Administrativa (Edificio "José Artigas" Primer - Subsuelo)
Los recaudos están a disposición de los interesados en el Departamento Licitaciones de la Comisión Administrativa (Palacio Legislativo, Subsuelo) en el horario de 15.00 a 18.00. El precio de los mismos es de $ 2.400.
12) (Cta. Cte.) 1/p 710 Ene 11- Ene 11

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 11 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANDRÉS HARETCHE, 32 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Lauro Müller 2021/1 y CAROLINA ACLE, 32 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Miraflores 1605.
14) $ 253 3/p 645 Ene 11- Ene 15

DIEGO ARMAN, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Cerrito 273/304 y ANNA MAGALI BOCSKOR, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cerrito 273/304.
14) $ 253 3/p 646 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 2

ENRIQUE BOULLOSA, 53 años, divorciado, cocinero, oriental, domiciliado en Juramento 1288 y CELIA PATRICIA RUGO, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juramento 1288.
14) $ 253 3/p 649 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 3

DARIO SEBASTIAN CORREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Lacoste 4523 y SHEILA SHARON BORDENAVE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. La Aveja 5267 Manga.
14) $ 253 3/p 644 Ene 11- Ene 15

JUAN JOSE CORREA, 24 años, soltero, cadete, oriental, domiciliado en Pje G 1591 Colón y LETICIA VALENTINA de la VEGA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montalvo 6229.
14) $ 253 3/p 648 Ene 11- Ene 15

FERNANDO CAPRILE, 35 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2931/301 y MARIA UBIEDO, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Avda Italia 2931/301.
14) $ 253 3/p 663 Ene 11- Ene 15

CESAR ANDRES CALVO, 24 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 193 e IVY KAREN FACHO, 25 años, soltera, labores, peruana, domiciliada en 25 de Mayo 193.
14) $ 253 3/p 693 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

MANUEL CELIAR LINARES, 49 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Br. Artigas 515.401 y ADRIANA GIACONI, 39 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Br. Artigas 515.401.
14) $ 253 3/p 647 Ene 11- Ene 15

FABIO ANDRES GRECCO, 25 años, soltero, empleado, argentino C/U, domiciliado en Calle 12 Metros 5209 P y JOHANA ELIZABETH SAAVEDRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 12 Metros 5208 P.
14) $ 253 3/p 658 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

MICHELE MINGHINI, 37 años, soltero, téc. maq. agrícola, italiano, domiciliado en H. García Lagos 5454 y ROXANA ANDREA VARGAS, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en H. García Lagos 5454.
14) $ 253 3/p 638 Ene 11- Ene 15

DAMIAN ALEXIS OCAÑO, 21 años, soltero, empleado, argentino n/u, domiciliado en

Millán y Lecocq, Calle 3, 887/304 y ANDREA NATALIN PERALTA, 20 años, soltera, empleada, argentina n/u, domiciliada en Millán y Lecocq, Calle 3, 887/304.
14) $ 253 3/p 686 Ene 11- Ene 15

JUAN FADRIQUE MAC GREGOR, 30 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en A. Cheveste 1428 y CAROLINA MARIA SANGUINETTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Cheveste 1428.
14) $ 253 3/p 706 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 6

JAVIER RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Vázquez Cores 3086 y CECILIA GIMENA SILVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Costanera 142.
14) $ 253 3/p 672 Ene 11- Ene 15

GUSTAVO NEY RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Oribe 016 y KAREN JACQUELINE ALEN, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Manuel Oribe 016.
14) $ 253 3/p 684 Ene 11- Ene 15

ADRIAN RODRIGO SALGADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Capitán Videla 3113 y MARIANNE ASTRID EICHIN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3680.
14) $ 253 3/p 700 Ene 11- Ene 15

NICOLAS FEDERICO ROMAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariscal Foch 1049 y ALEJANDRA PAOLA VILLAMARIN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariscal Foch 1049.
14) $ 253 3/p 712 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

GUILLERMO PROBST BISTER, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2133 y CLAUDIA BASIA DODEL MAZAL, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Soca 1144ap 801.
14) $ 253 3/p 682 Ene 11- Ene 15

FERNANDO GABRIEL ZILIANI, 32 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Juan B. Blanco 913 Bis/801 y MARIA MARIANA FERNANDES ANTUNES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Urquiza 2555.
14) $ 253 3/p 705 Ene 11- Ene 15

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RUBEN ARIEL VIDELLA PRANEVICIUS solicita la inscripción de las obras tituladas: 1) CRITICA AL AMOR IMPURO (Ensayo); 2) LEYENDAS URBANAS, MITOS y FICCIONES SOBRE CARMELO, de las cuales se declaró autor.-
Montevideo, 9 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 125 1/p 651 Ene 11- Ene 11

GABRIELA ESTER BRIGANTE BENAS solicita la inscripción de la obra titulada APARTAMENTO COMPARTIDO, de la cual se declaró autora.
Montevideo, 8 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 659 Ene 11- Ene 11

MARIA FERNANDA PERALTA FREITAS solicita la inscripción de la obra titulada AVENTURAS..., de la cual se declaró autora.
Montevideo, 8 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 660 Ene 11- Ene 11

WILLIAM ALCIDES RODRIGUEZ RECAGNO solicita la inscripción de la obra titulada MILONGA DE MI PAPA, de la cual se declaró autor.
Montevideo, 8 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 692 Ene 11- Ene 11

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EL TURUPÍ LIMITADA"

Socios: RAÚL MARTÍN BERNARDI FÜHRER
FÉLIX DARÍO TORRES SILVA
CARLOS ENRIQUE MARCHESI GYERMAN
Capital: $ 60.000,oo - 20 cuotas cada socio
Objeto: Explotación agropecuaria
Plazo: 30 Años desde el 03/10/2007.-
Domicilio: Palmitas.-
Inscripción: Nº 23033 EL 12/10/2007.
22) $ 1473 1/p 661 Ene 11- Ene 11

"TRANSPORSUR LTDA" MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL

Contrato: 29/11/2007
Inscripción: Nº 26401 30/11/07
Objeto: Transporte Profesional Terrestre de Carga para Terceros Nacional e Internacional.
22) $ 982 1/p 662 Ene 11- Ene 11

SANTA JULIA SOCIEDAD ANONIMA en lo sucesivo SANTA JULIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Asamblea Extraordinaria 23 de octubre de 2007.
SOCIOS: Graciela Balerio Barberan y Ana Mónica Mas Balerio
CAPITAL: $ 1.000.000 dividido en 1000 cuotas sociales de $ 1.000 cada una, de las cuales 50 cuotas pertenecen a Ana Mónica Mas y 950 cuota social pertenecen a Graciela Balerio
OBJETO: Explotación Agropecuaria.
ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Ana Mónica Mas
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
Inscripción: 9.1.2008 No. 419.
22) $ 2455 1/p 678 Ene 11- Ene 11

PRANA'S LTDA

Contrato: 1/7/2007
Inscripción: 17955/2007
Socios: GLADYS SOSA CARDOZO, ROSALIA GARCIA RODRIGUEZ (50 cuotas cada una)
Administración: LUIS SANTOS SOSA
Capital: $ 30.000
Plazo: 2 Años; prórrogas automáticas
Objeto: Mantenimiento y equipamiento
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 694 Ene 11- Ene 11

HERCAM LTDA MODIFICACION

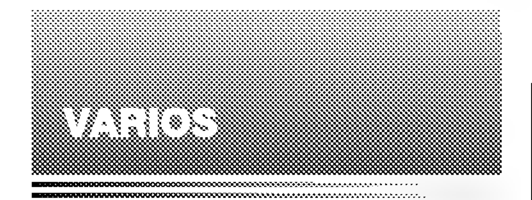
CONTRATO 25/10/07
INSCRIPCION Nº 26110/2007
MODIFICACION Plazo 30 años desde 2/1/97
Desde el 25/10/07 la sociedad podrá otorgar contratos de prendas, de fianzas, de garantías a favor de terceras personas quedando facultados e o los representantes para otorgar y firmar las mismas.
22) $ 1473 1/p 696 Ene 11- Ene 11

RESGUFER S.R.L.

CONTRATO 1/11/07
INSCRIPCION Nº 27405/2007
MODIFICACION Plazo 30 años desde 26/7/00
Desde el 1/11/07 la sociedad podrá otorgar contratos de prendas, de fianzas, de garantías a favor de terceras personas quedando facultados el o los representantes para otorgar y firmar las mismas.
22) $ 1473 1/p 697 Ene 11- Ene 11

FERMAR S.R.L.

CONTRATO 25/10/07
INSCRIPCION Nº 26607/2007
MODIFICACION.- Desde el 25/10/07 la sociedad podrá otorgar contratos de prendas, de fianzas, de garantías a favor de terceras personas quedando facultados el o los representantes para otorgar y firmar las mismas.
22) $ 1473 1/p 698 Ene 11- Ene 11



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA: En Montevideo el 28 de diciembre de 2007 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" subgrupo "Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales" (IMPO) integrado por la Dra Beatriz Cozzano, el Cr Jorge Lenoble y la Tec, en RRLL Elizabeth Gonzalez, en su calidad de delegados del Poder Ejecutivo, el Dr Jorge Rosenbaum y la Esc. Graciela Pereyra delegados del subgrupo del sector empresarial y el Sr Luis Sanguinetti (APU) delegado titular por los trabajadores y Javier Barrios Bove y Ana Sequeira delegados de los trabajadores del subsector, asistidos por la Dra Ana Garcia Veirano. No habiéndose llegado a acuerdo, después de numerosas reuniones, se someten a votación la última propuesta de los trabajadores, de los empleadores y la propuesta del Poder Ejecutivo.

Propuesta de los trabajadores: Convenio de 6 meses, con inflación proyectada, 2% de recuperación para todos los trabajadores, más una partida fija de monto a negociar para los 8 salarios más bajos. Votada la propuesta, la misma contó con el único voto a favor de los representantes de los trabajadores.

Propuesta de los empleadores: Acuerdo por 6 meses, con un correctivo a pesar de no estar previsto en el convenio que vence el 31 de diciembre, la inflación proyectada y crecimiento de 1% a los 8 salarios más bajos, con inclusión de cláusula de paz. Votada la propuesta la misma contó con el único voto a favor de los representantes de los empleadores.

Propuesta del Poder Ejecutivo:

PRIMERO: Prorrogar el acuerdo de fecha 26 de setiembre de 2006, por el plazo de 6 meses (1ero de enero de 2008 a 30 de junio de 2008) y con una fórmula de ajuste formada por los siguientes componentes: a) inflación proyectada de acuerdo a las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos tomando como base la proporción para el semestre de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web de la institución a la fecha del ajuste, b) para los salarios de hasta $ 30.000, un 1,17% de crecimiento y para los salarios superiores a dicho monto un 0,67% acumulados a la inflación proyectada en ambos casos.

SEGUNDO Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada comparándola con la variación del IPC de igual período. La variación en más o menos se ajustará a los valores salariales que rijan a partir del 1 de julio de 2008.

Sometida a votación la propuesta del Poder Ejecutivo contó con el voto afirmativo de las tres delegaciones. Leída firman de conformidad.

27) (Cta. Cte.) 1/p 668 Ene 11- Ene 11

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 8 DE ENERO DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,131000
BRASIL	REAL	1000	1,761800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,974100
JAPON	YEN	3600	109,480000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,114800
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,471600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,631	6,631
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,726	11,726
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,409	21,409
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,409	21,409
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,409	21,409

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 664 Ene 11- Ene 11

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

Notificaciones:
Universidad de la República
Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a:
Nurit Stolovas Safir y Fernando Ricardo Gómez Etchebarne
la Resolucion número 24 del Consejo Ejecutivo Delegado de fecha 10/12/07 que a continuación se transcribe:
(Exp. 012010-000087-07) - Atento a lo informado por la Comisión Asesora que entendió en el llamado a aspirantes para contrataciones como orientador de Capacitación en Salud Ocupacional, integrar un cuadro con las personas que se mencionan a a continuación y según el siguiente orden de prelación, antecedentes que lucen en el distribuido N° 2824/07: 1) Fernando Gómez; 2) Nurit Stolovas; 3) Adelaida Cancela; 4) Leticia Paz y 5) José Somoza.-
Sección Concursos.

27) (Cta. Cte.) 1/p 657 Ene 11- Ene 11

RECTORADO

Exp. Nº 241160-000191-07
El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2007, adoptó la resolución Nº 8, que dice:
Atento a la propuesta elevada por el Consejo de la Facultad de Ciencias (Res. Nº 71 de 26/2/07), a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo Delegado (Res. Nº 2 de 23/7/07), a las consideraciones efectuadas en Sala en sesión de este Consejo de fecha 30/10/07 y a lo informado en consecuencia por la Dirección General Jurídica (Distribuidos Nº 580 y 607/07);
Establecer con valor y fuerza de Estatuto lo siguiente:
- Incorporar al artículo 55º del Estatuto del Personal Docente un inciso segundo que exprese: "En caso de que el docente fuere llamado a ocupar cargos de gobierno electivos, políticos o de particular confianza, podrá solicitar la interrupción del régimen por un período no mayor de cinco años."
(18 en 18).

27) (Cta. Cte.) 1/p 666 Ene 11- Ene 11

Exp. No. 001010-001308-07
RECTORIA
El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión de fecha 11 de diciembre 2007, adoptó la Resolución No. 6:
1) Aprobar el Reglamento para el uso del Archivo General de la Universidad, cuyo texto luce en el distribuido No. 658/07.
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.
REGLAMENTO DE USO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS DEL ARCHIVO
1º. La documentación que conforma el Archivo General de la Universidad puede ser consultada por la Administración universitaria y los ciudadanos interesados.
2º. El Archivo General promoverá y prestará servicios de consulta, préstamo, reproducción de documentos, referencia y todos aquellos que faciliten su acceso y difusión, por ser los documentos consustanciales a la gestión administrativa, garantes de su transparencia y memoria para la investigación y la cultura.
CAPITULO II
DEL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS
3º. Podrán solicitar documentos en présta-

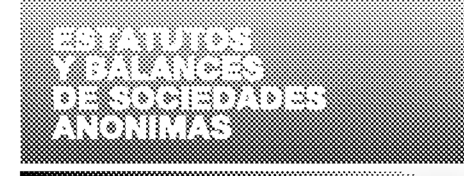
mo las autoridades de la Universidad, Directores Generales, Asesores, Directores de División, Jefes Administrativos y cualquier funcionario debidamente autorizado por éstos.
4º. Los préstamos de documentos deberán efectuarse conforme a las normas establecidas en el procedimiento y mediante el formulario de "Solicitud de Préstamo", con el objeto de llevar el debido registro y control.
5º. El funcionario solicitante es el responsable por el deterioro, mal uso, extravío o pérdida del documento, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.
6º. La duración del préstamo será de (10) diez días hábiles. Cuando existiere necesidad, el usuario podrá solicitar una extensión o renovación de dicho plazo, la que será considerada atendiendo a las circunstancia del caso.
CAPÍTULO III
DE LA CONSULTA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
7º. El interesado en consultar la documentación del Archivo con fines de Investigación deberá llenar el formulario de "Solicitud de Documentos" informando el tema y el propósito de la investigación con el objeto de brindarle toda la información disponible sobre el tema.
8º. La consulta se hará en la sala del Archivo y finalizada ésta el material deberá ser devuelto al funcionario actuante en las mismas condiciones en que fue recibido. No se permitirá el uso de biromes, calcado de documentos, efectuar anotaciones en los mismos o cualquier acto que atente contra la integridad del material que se a confiado.
9º. Está permitido el uso de computadora, scanner portátil, cámara fotográfica e instrumentos que faciliten el trabajo del investigador y que no alteren la preservación de los documentos.
10. El funcionario actuante estrá facultado para reproducir copias fotostáticas u otro procedimiento facsimilar, a solicitud y a costo del investigador.
27) (Cta. Cte.) 1/p 667 Ene 11- Ene 11

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO EXTERNO N° 1/08

LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES LLAMA A ASPIRANTES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO "CONSULTOR PARA LA FORMULACION DE LA MATRIZ DE UNA RED COMUNICACIONAL ALTERNATIVA PARA EL DEPARTAMENTO DE CANELONES" UNA PLAZA BAJO LA SUPERVISION DEL CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS CANARIOS, EL QUE SERA FINANCIADO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y GESTION MUNICIPAL IV, POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).-
INSCRIPCIÓNES: SERAN RECIBIDAS POR LA UNIDAD DE SELECCION Y CARRERA FUNCIONAL, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, CALLE TREINTA Y TRES 671, DE LA CIUDAD DE CANELONES, A PARTIR DEL DIA LUNES 07 DE ENERO DE 2008 AL DIA VIERNES 18 DE ENERO DE 2008 INCLUSIVE, EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:00 HS.
27) (Cta. Cte.) 1/p 691 Ene 11- Ene 11



SANTA CLARA Y TODOS LOS SANTOS SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 14.12.2007, en el aviso No. 37847,
Donde dice: CAPITAL: $ 100.000.000
Debió decir: CAPITAL: $ 100.000.000 (acciones nominativas) por así corresponder.
28) $ 167 1/p 673 Ene 11- Ene 11

MODEBIL SOCIEDAD ANONIMA

Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 5.11.2007
OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, dispositivos terapéuticos, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, productos médicos, publicidad, química, reactivos de diagnóstico, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, no estando comprendidos los ramos mencionados dentro de la Ley No. 15703 del 11/1/1985 y Decreto 801/86 con sus modificativas y concordantes. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos presindicados.
Inscripción: 9.1.2008, No. 420.
28) $ 4419 1/p 679 Ene 11- Ene 11

LABRIPOLL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, laboratorio, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
CAPITAL: $ 2.100.000,
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo
Inscripción: 9.1.2008, No. 416.
28) $ 3437 1/p 680 Ene 11- Ene 11

LIAL S.R.L. en lo sucesivo: LIAL SOCIEDAD ANONIMA

Acta de fecha 1 de marzo de 2007.
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
CAPITAL: $ 2.100.000
DURACIÓN: 100 años,
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 9.1.2008, 417.
28) $ 3437 1/p 681 Ene 11- Ene 11

EUROCEN EUROPEA DE CONTRATAS S.A. SUCURSAL URUGUAY
(Inscripción Sucursal art. 192 y siguientes Ley 16.060)

Denominación: EUROCEN EUROPEA DE CONTRATAS S.A.- Sucursal Uruguay
Capital: $ 92.000 (noventa y dos mil pesos uruguayos)
Domicilio: Montevideo
Objeto: La presentación de servicios, tanto para empresas como para particulares, y organismos públicos a desarrollar en las instalaciones de la propia empresa, en las del cliente, o en las que este indique, a través de contratas y subcontratas, aportando asesoramiento, recursos humanos y cuantos medios técnicos y materiales sean

necesarios, en cualquiera de las siguientes áreas: 1) La gestión de almacenes, o cualesquiera de sus procesos independientes, movimiento de mercancías, procesos iniciales y finales de producción, incluyendo: La carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, reparto, colocación y clasificación de mercancías tanto en y desde vehículos propios como ajenos, y el traslado de vehículos. La recepción, colocación y expedición de mercancías, la preparación de pedidos, el envasado y embalaje de productos, etiquetado, y específicamente las tareas de mezclado, ensacado y corte. Las operaciones de acondicionamiento de productos y mercancías en su recepción y expedición, la alimentación de líneas de producción y específicamente las tareas de recorte y aseo. La realización de actividades anteriores en las áreas agrícola, ganadera y forestal y específicamente tareas de clasificación, siembra, recolección, limpieza y tala. 2) La gestión de los procesos productivos y actividades auxiliares a los mismos, incluyendo: a) Montaje, ensamblado, y manipulación de todo tipo de conectores físicos o de señales, aparatos eléctricos y electrónicos, aparatos mecánicos y componentes de máquinas, equipos y vehículos. b) Manipulación y adecuación de materias primas y elaboradas y específicamente alimentos, vestuario y mobiliario. c) Los servicios de control de calidad, operaciones de repasado, verificación de medidas, texturas, formas, pesos, tolerancias, realización de inventarios y control de stocks. d) Limpieza, mantenimiento, reparación y conservación de locales, medios de transporte y maquinaria. 3) La gestión, el tratamiento y el control de datos e información tratados a través de medios electrónicos, y la gestión de la atención telefónica o telemática de todas las tareas comerciales, incluyensdo: a) Los servicios de información al cliente y su atención, así como los servicios post-venta, tratamiento de altas y bajas de registros en banco de datos, las labores de filtro y clasificación de ítems. b) Los servicios de tratamiento de llamadas telefónicas, de voz y datos. c) Mantenimiento y reparación de locales, medios técnicos, equipamiento informático y telemático necesario para la facturación de estos servicios. d) La gestión de bases de datos externas como internas, incluyendo servicios de encuestas y valoraciones y controles de calidad. 4) La gestión de equipos comerciales o cualesquiera de sus procesos independientes, incluyendo: a) Procesos de ventas internos o externos, así como sus relaciones públicas. b) Realización de cualesquiera actividades relacionadas con la publicidad y el marketing directo, incluídas las actividades de venta por catálogo. c) Las promociones y demostraciones de productos o servicios, incluidos los servicios de apoyo en venta directa e indirecta y colocación de punto de venta. 5) La gestión de servicios en las áreas de administración y financieras, contable, recursos humanos, selección y formación de personal, organización de empresas, comercial, marketing, ventas, publicidad, informática, relaciones públicas, recepción y atención de visitas, gestión de compras y gestión de stocks. 6) La confección de proyectos de consultoría, formación, desarrollo, compraventa e intermediación de productos y servicios en todo lo relacionado con este objeto social, incluyendo: a) Realización de proyectos de organización de almacenes y procesos logísticos, estudios de métodos, sistemas y tiempos, valoración y dimensionamiento de recursos humanos, b) formación, entrenamiento y capacitación de personal. c) Publicación de informes, revistas, libros y trabajos. Las actividades enumeradas, podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Las actividades integrantes del objeto social deberán ser desarrolladas con personas con titulación adecuada y suficiente. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio, la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.
Inscripción: No. 25877, 22/11/2007.
28) $ 16693 1/p 711 Ene 11- Ene 11

DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTE (DIDESA) S.A.

Objeto: a) actuar como agente fiduciario en todo tipo de fideicomisos, excepto financieros, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente; b) participar en el análisis finaciero, jurídico y en la estructuración de negocios que se canalicen en dichos fideicomisos; c) realizar todos los actos que en su calidad de agente fiduciario le sean encomendados en los fideicomisos que participe, respetando las prohibiciones establecida en la Ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, sus modificaciones y concordantes.
Montevideo. Cien años. $ 1.600.000.
Inscripcón 323, 08/01/2008.
28) $ 2455 1/p 714 Ene 11- Ene 11

REFORMAS

NOFULOR SOCIEDAD ANONIMA
Reforma de Estatutos

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: 04/07/2007.-
ACCIONES NOMINATIVAS.-
REGISTRO: 18/12/2007, Nº 27803.
28) $ 982 1/p 669 Ene 11- Ene 11

FINANCIERA DEKILAR S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS: 08/02/2007.-
ARTICULO 1º - TRANSFERENCIA DE DOMICILIO: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA
REGISTRO: Nº 27804, el 18/12/2007.
28) $ 982 1/p 670 Ene 11- Ene 11

PONTE MALTA S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS: 27/06/2007.-
ARTICULO 3º - TRANSFERENCIA DE DOMICILIO: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA
REGISTRO: Nº 27806, el 18/12/2007.
28) $ 982 1/p 671 Ene 11- Ene 11

NEWLANDER SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 7.9.2007
DOMICILIO: República Argentina.
Inscripción: 9.1.2008, No. 415.
28) $ 491 1/p 674 Ene 11- Ene 11

URULABS SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 30.11.2005
CAPITAL: $ 4.000.000
Inscripción: 9 de enero de 2008, No. 414.
28) $ 491 1/p 675 Ene 11- Ene 11

TICOMAR SOCIEDAD ANONIMA

Modifica los artículos 3 y 23 del estatuto.
Asamblea del 26.9.2007
CAPITAL: $ 200.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 9.1.2008, No. 413.
28) $ 982 1/p 676 Ene 11- Ene 11

SADIREY SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 15.8.2007
Modifica: los artículos 1, 3, y 23
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Paysandú
CAPITAL: $ 9.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 9.1.2008, No. 412.
28) $ 982 1/p 677 Ene 11- Ene 11

PRINCESITA S.A.

Asamblea de fecha: 11/10/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 46,41 (pesos uruguayos cuarenta y seis con 41/100). Documentación en Juncal 1305, Apto. 1604. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 683 Ene 11- Ene 24

DELMONTE S.A.
Disminución de Capital

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de enero del 2006, se resolvió disminuir el Capital Social de la Sociedad a $ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones) de acuerdo al Art. 290 de la Ley 16.060.
Inscripción: 5 de diciembre 2007. No. 26821.
28) $ 1473 1/p 687 Ene 11- Ene 11

FIYI S.A.

Asamblea: 29/12/2006.
Aumento capital: $ 15:500.000 desde 1/10/06
Inscripcion: 26597 - 03/12/2007.
28) $ 491 1/p 695 Ene 11- Ene 11

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 69.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

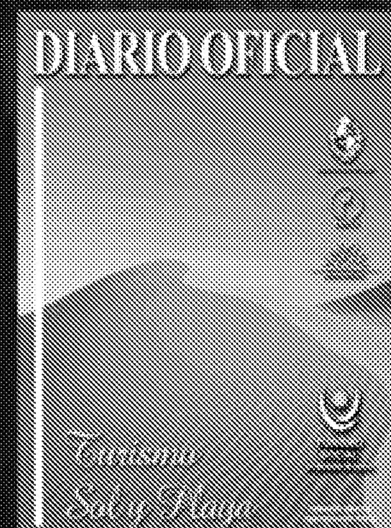
TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

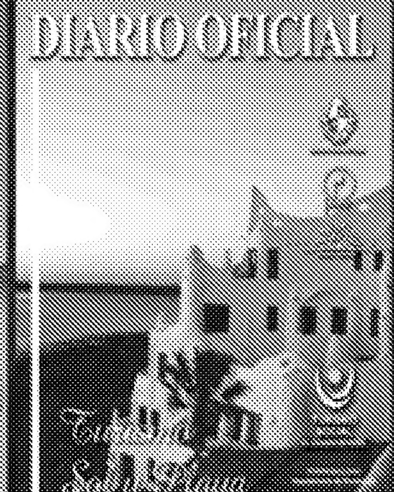
Nuevas
Publicaciones Digitales
(formato CD-ROM)

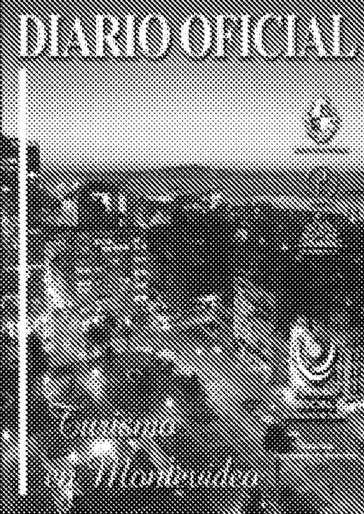


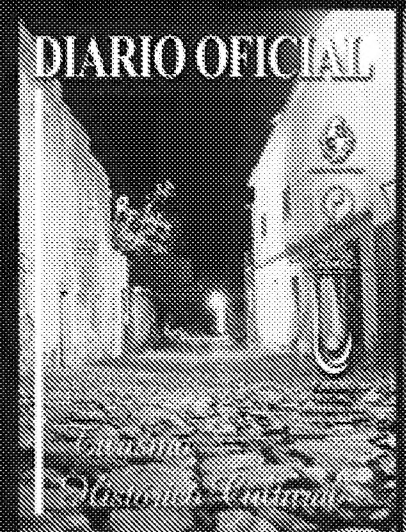
Nuevo Sistema
Tributario
ACTUALIZADO
Contiene Leyes y Decretos

Edita y Distribuye
IMPO

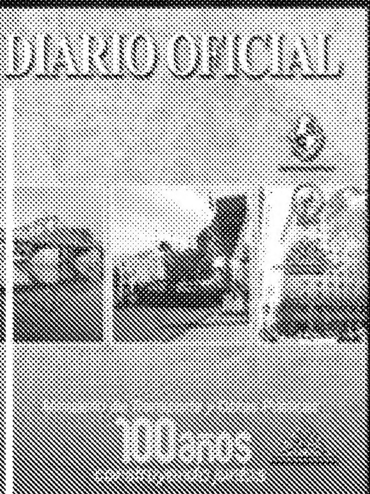

DIARIO OFICIAL
Turismo
Sol y Playa

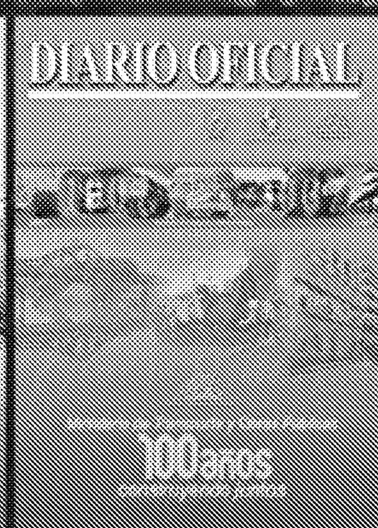

DIARIO OFICIAL

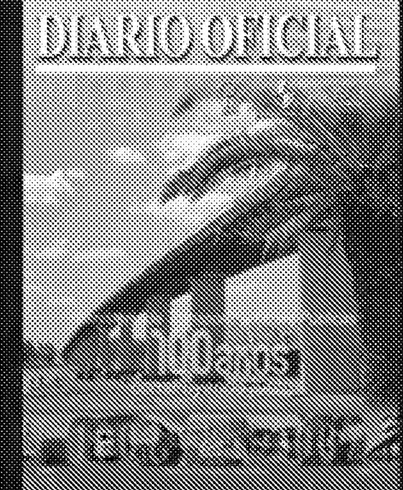

DIARIO OFICIAL
Turismo
en Montevideo

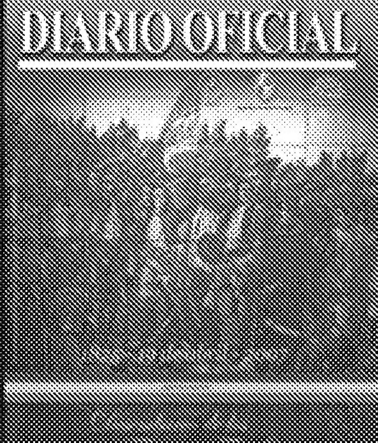

DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL

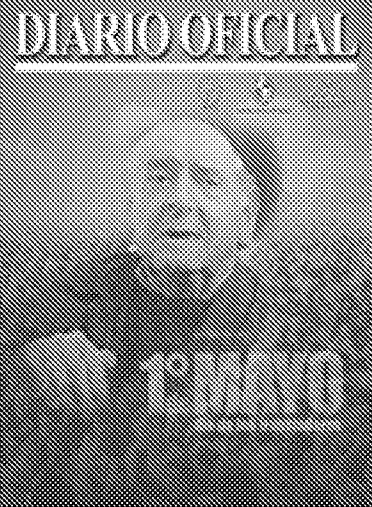

DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL